

MINTRABAJO	No. Radicado	08SI2018721100000001632
	Fecha	2018-03-21 03:48:11 pm
Remitente	Sede	D. T. BOGOTÁ
	Depen	GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
Destinatario	GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL	
Anexos	0	Folios 59
 COR08SI2018721100000001632		

Bogotá D.C. 21 de marzo de 2018

41 foli.

Al responder hacer referencia a este No. de Oficio

97

MEMORANDO

Para: Dra. MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ
GRUPO ARCHIVO SINDICAL


De: INSPECTOR DE TRABAJO GACT
Dirección Territorial Bogotá

ASUNTO: ENTREGA DE DEPOSITO CONVENCION COLECTIVA
DC-038


Cordialmente y en atención al asunto de la referencia, hago entrega de un (01) depósito sindical, para continuar con el trámite correspondiente, tal como se relaciona a continuación:

FECHA DEL DEPOSITO	CONSE CUTIVO	NOMBRE DEL SINDICATO	SIGLA DEL SINDICATO	NOMBRE DE LA EMPRESA	NÚMERO DE FOLIOS (HOJAS)
16/03/2018	DC-038	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS, ALIMENTOS, SISTEMA AGROALIMENTARIO, AFINES Y SIMILARES EN COLOMBIA ASOCIACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS PRODUCTORAS Y DISTRIBUIDORAS DE GASEOSAS	SINALTRAI NBEC ASONTRA GASEOSAS	GASEOSAS COLOMBIANAS SA	41

Atentamente,



ANDRES MAURICIO CLARO OVALLOS
Inspector GACT
Dirección Territorial Bogotá
Se anexan: 41 Folios (Diana Hernández)

	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Bogotá D.C.
Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano
Número: DC-038

CIUDAD:	BOGOTA D.C.	FECHA:	16	03	2018	HORA	10:00 A.M.
----------------	-------------	---------------	----	----	------	-------------	------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	MARISOL GUIO GUTIERREZ		
No. IDENTIFICACIÓN	52.270.241 DE BOGOTA		
CALIDAD	REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA GASEOSAS COLOMBIANAS SAS		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	TRANSVERSAL 72 A No. 45 - 52 SUR		
No. TELÉFONO	7245602	Correo Electrónico	mguio@gascol.com.co

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	• GASEOSAS COLOMBIANAS SAS					
Y	Organización Sindical		X	Trabajadores		
SINDICATO(S) (cuando sea Convención o Contrato Sindical)	<ul style="list-style-type: none"> • SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS, ALIMENTOS, SISTEMA AGROALIMENTARIO, AFINES Y SIMILARES EN COLOMBIA "SINALTRAINBEC" • ASOCIACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS PRODUCTORAS Y DISTRIBUIDORAS DE GASEOSAS "ASONTRAGASEOSAS" 					
CUYA VIGENCIA ES	TRES (03) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL (24) DE DICIEMBRE DE 2017 HASTA EL (23) DE DICIEMBRE DE 2020					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA (cuando sea Convención, Laudo o Pacto)	489 APROXIMADAMENTE	AMBITO DE APLICACION		Nacional	Regional	Local
						X
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL (cuando sea Contrato Sindical)	XXXX	No. Folios		58 FOLIOS (20 FOLIOS A UNA Y 38 A DOS CARAS) INCLUIDOS: CONVENCIÓN COLECTIVA CON FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES LA EMPRESA "GASEOSAS COLOMBIANAS SAS" Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES " SINALTRAINBEC." Y "ASONTRAGASEOSAS" EN ORIGINALES (38 FOLIOS A DOBLE CARA Y 2 FOLIOS A UNA CARA), SOLICITUD DE DEPOSITO AL MINISTERIO DE TRABAJO (1 FOLIO). ACTAS DE ACUERDO (17 FOLIOS)		

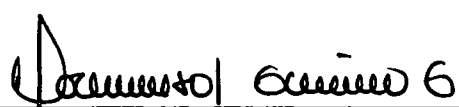
La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.
 En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Anotación: Se deja notificado AL DEPOSITANTE del presente depósito y MANIFIESTA QUE NOTIFICARA a las ORGANIZACIONES SINDICALES

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.



ANDRES MAURICIO CLARO OVALLOS
 Inspector de Trabajo GACT.



MARISOL GUIO GUTIERREZ
 El Depositante: REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
 GASEOSAS COLOMBIANAS SAS

GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S

Bogotá, D.C., 16 de marzo de 2018



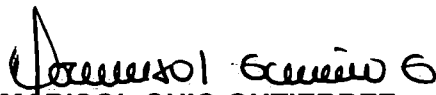
Señores
MINISTERIO DEL TRABAJO
Dirección Territorial Bogotá
Archivo Sindical
Carrera 7 No 32-63
Bogotá, D.C.

Asunto: DEPÓSITO CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO CELEBRADA ENTRE GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S., SINALTRAINBEC SUBDIRECTIVA BOGOTÁ Y ASONTRAGASEOSAS SECCIONAL BOGOTÁ, PARA LA VIGENCIA 2017-2020

MARISOL GUÍO GUTIERREZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 52.270.241, expedida en Bogotá, obrando en condición de Representante Legal de GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S., sociedad con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., me permito realizar el depósito por triplicado de la Convención Colectiva de Trabajo celebrada entre GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S. y las organizaciones sindicales SINALTRAINBEC SUBDIRECTIVA BOGOTÁ Y ASONTRAGASEOSAS SECCIONAL BOGOTÁ para la vigencia 2017-2020, en los términos del artículo 469 del Código Sustantivo del Trabajo.

Lo anterior para los fines legales pertinentes

Cordialmente,


MARISOL GUÍO GUTIERREZ
Representante Legal

- Anexos:
1. Seis (6) ejemplares de la Convención Colectiva de Trabajo celebrada entre GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S. y las organizaciones sindicales SINALTRAINBEC SUBDIRECTIVA BOGOTÁ Y ASONTRAGASEOSAS SECCIONAL BOGOTÁ para la vigencia 2017-2020 (21 folios).
 2. Acta de acuerdo definitivo.
 3. "Dos" (2) Actas de acuerdo.
 4. Certificado de existencia y representación legal de GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S.



GASEOSAS CENTRO AVENIDA CARRERA 38 No 15 - 40, PBX: 3759700 FAX: 3759807
GASCOL SUR TRANSVERSAL 72A No. 45-52 SUR, PBX: 7245600 FAX: 7245695
NIT 860.005.265-8 BOGOTÁ D.C.



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S.

2017 – 2020

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO CELEBRADA ENTRE LA EMPRESA
GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S. Y LOS DOS SINDICATOS DE
TRABAJADORES DE LA MISMA**



En la ciudad de Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de Febrero del año 2018 se reunieron los señores: Daniel Arciniegas Murillo, Marisol Guío Gutiérrez, Juan Fernando Gómez Tisnés y Rafael Norbey Durán Gómez, como representantes negociadores de GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S, de una parte y de la otra parte los señores, Carlos Alfonso Ortiz, Orlando Suárez Beltrán, Nelson Germán Casas Vivas y Fernando de Jesús Díaz Chica en representación del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria de las Bebidas, Alimentos, Sistema Agroalimentario, Afines y Similares en Colombia "SINALTRAINBEC", subdirectiva Bogotá y los señores, Juan Pablo Arias Tifaro, Vidal Ramírez Franco y Eliberto Moya Cordero en representación de la Asociación Nacional de Trabajadores de las Empresas Productoras y Distribuidoras de Gaseosas "ASONTRAGASEOSAS", seccional Bogotá, con el fin de acordar la Convención Colectiva de Trabajo que más adelante se consigna:

CLAUSULA PRIMERA

DURACIÓN Y VIGENCIA

La presente Convención Colectiva de Trabajo, tendrá una duración de tres (3) años contados a partir del veinticuatro (24) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), es decir, que expirará el veintitrés (23) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Pero la retroactividad que esto implica sólo se aplicará en cuanto al aumento de salario. No habrá reliquidación de prestaciones sociales extralegales.

CLAUSULA SEGUNDA

ESTABILIDAD

A. Se modifica en favor de los trabajadores la disposición contenida en el artículo 6° numeral 4°. De la Ley 50 de 1990 en el sentido de que cuando la Empresa, durante la vigencia de la presente Convención, hiciere uso de esta disposición legal para la terminación de contratos de trabajo, dicha utilización estará sujeta a las siguientes condiciones:

1. Cuando la Empresa vaya a dar por terminado unilateralmente el contrato de trabajo en uso del artículo 6°. Numeral 4°. De la Ley 50 de 1990, lo notificará así por escrito al respectivo trabajador.



2. El trabajador, bien personalmente o por conducto de los sindicatos, podrá solicitar al gerente revisión de la medida adoptada por la Empresa, en comunicación escrita que deberá ser entregada a la gerencia dentro de los tres días hábiles inmediatamente siguientes a la notificación del despido. El gerente decidirá sobre la solicitud mediante providencia motivada, dentro del término de tres (3) días hábiles.

3. Si la Empresa lo juzga necesario, podrá suspender el contrato de trabajo en el mismo momento de hacer la notificación de despido al trabajador y mientras dure la tramitación de que se da cuenta en los dos primeros apartes de esta cláusula.

4. Si la notificación del despido no fuere confirmada por la gerencia, el trabajador continuará al servicio de la Empresa y percibirá los salarios que hubiere debido devengar durante el tiempo de la suspensión.

5. Si, concluida la tramitación, la notificación del despido fuere confirmada por el gerente, la ruptura del contrato se considerará efectiva en la fecha de tal confirmación, y con esta base se liquidarán las prestaciones e indemnizaciones a que haya lugar.

6. Tanto en los casos en que la notificación del despido fuere confirmada mediante el trámite citado, como en aquellas en que el trabajador no solicitare la revisión al gerente, la Empresa le reconocerá y pagará la indemnización que le corresponda según la siguiente tabla:

Si el trabajador tiene más de dos (2) meses de servicio y menos de un (1) año, se le pagarán ciento seis (106) días de salario.

Si el trabajador tiene más de un (1) año de servicio y menos de dos (2) años, se le pagarán ciento veintinueve (129) días de salario.

Si el trabajador tiene más de dos (2) años de servicio y menos de tres (3) años, se le pagarán ciento cuarenta y nueve (149) días de salario.

Si el trabajador tiene más de tres (3) años de servicio y menos de cuatro (4) años, se le pagarán ciento sesenta y cinco (165) días de salario.

Si el trabajador tiene más de cuatro (4) años de servicio y menos de cinco (5) años, se le pagarán ciento ochenta y dos (182) días de salario.

Si el trabajador tuviere cinco (5) años o más de servicio continuo y menos de diez (10) años, se le pagarán cuarenta y ocho (48) días adicionales de salario sobre los



cuarenta y cinco (45) básicos del primer año del literal a) del numeral 4°. Del artículo 6°. de la Ley 50 de 1990, por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción.

Una vez hecho el cálculo de la indemnización correspondiente, ésta se aumentará en un 40%.

Si el trabajador tuviere diez (10) años o más de servicio continuo se le pagarán cincuenta y ocho (58) días adicionales de salario sobre cuarenta y cinco (45) básicos del literal a) del numeral 4°. Del artículo 6°. de la Ley 50 de 1990, por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción.

Una vez hecho el cálculo de la indemnización correspondiente, ésta se aumentará en un 35%.

B. La empresa accede a ampliar el término de ciento ochenta (180) días consignados en el numeral 15 del artículo 7°. Del Decreto 2351 de 1965, a doscientos diez (210) días.

Cuando la empresa dé por terminado un contrato de trabajo aduciendo como justa causa que el trabajador ha completado 210 días de incapacidad, la Empresa pagará al trabajador y por una sola vez una bonificación que no será salario ni se computará como factor de salario en ningún caso.

Esta bonificación será igual a la indemnización de la tabla por despido injusto consignada en la presente Convención Colectiva de Trabajo.

C. Fuero Sindical: Durante la vigencia de la presente Convención la Empresa hará extensivo el reconocimiento del fuero sindical a aquellos de sus trabajadores que pertenezcan a las juntas directivas de los sindicatos de la Empresa: Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria de las Bebidas, Alimentos, Sistema Agroalimentario, Afines y Similares en Colombia "SINALTRAINBEC" y la Asociación Nacional de Trabajadores de las Empresas Productoras y Distribuidoras de Gaseosas "ASONTRAGASEOSAS", seccional Bogotá, y/o a la Junta Directiva de la Federación y/o Confederación legalmente constituidas y a las cuales estén afiliados los sindicatos de trabajadores de la Compañía y que sean vendedores de los productos de ella.

D. Despidos Colectivos: La empresa tendrá en cuenta las normas legales que rijan durante la Convención Colectiva en materia de despidos colectivos con relación a cualquier grupo de sus trabajadores que en un momento dado, por su número u otras circunstancias definidas en la misma ley, pueda considerarse como

colectivo y lo mismo las normas reglamentarias sobre la materia, como Resolución No. 26 de 1951, mientras fuere aplicable a una ocasión determinada y sin sacrificios de sus derechos legales, es decir, mientras la potestad reglamentaria no se extralimite de sus límites constitucionales y legales.



CLAUSULA TERCERA

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

1. PROCEDIMIENTO PARA APLICAR SANCIONES

A) Antes de aplicarse una sanción disciplinaria, a cualquier trabajador sindicalizado, la empresa citará al trabajador inculpado por escrito, con tres (3) días de antelación con copia al sindicato, para que en asesoría de dos (2) representantes de Sindicato nombrados por este, tenga la oportunidad de hacer los descargos que tuvieren. En la reunión que al respecto pueda realizarse, se oirán los cargos y descargos (si los hubiere) de la Empresa, trabajador y representantes sindicales.

Si la empresa decide aplicar al trabajador una sanción disciplinaria el trabajador o sindicato a que pertenezca, podrá apelar de ella por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de la notificación de la suspensión disciplinaria allegando las pruebas que consideren del caso en favor del trabajador inculpado.

El gerente después de estudiar las pruebas aportadas por las partes, las confrontará para tomar la decisión final, en un lapso no mayor a ocho (8) días hábiles.

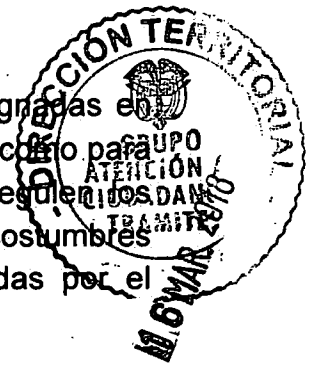
No surtirá efecto alguno la sanción disciplinaria que se haga efectiva pretermitiendo el trámite aquí señalado.

Sin embargo, si la decisión es adversa al trabajador este queda en libertad de acudir a la justicia ordinaria.

B) Al tramitarse con un trabajador cualquier investigación de la cual pueda surgir la apelación de una sanción disciplinaria o la notificación de la ruptura de su contrato de trabajo, aquel continuará laborando hasta tanto no entre en vigencia la medida determinante de la suspensión o del despido según el caso previa notificación personal de la misma al interesado por escrito.

Quedan exceptuados de esta norma aquellos casos en que, a juicio de la Empresa, el trabajador deba ser suspendido al iniciarse la investigación durante el curso de esta, en razón de la naturaleza del hecho que se investiga o de las circunstancias de su comisión.

C) Para el cumplimiento de las obligaciones o prohibiciones consignadas en esta Convención, que no tuvieren expresas sanciones en la misma, así como para el cumplimiento de las obligaciones ordinarias que se deducen de condiciones, que regulen los respectivos contratos de trabajo, de acuerdo con los usos y costumbres establecidos por la Empresa, se aplicarán las sanciones determinadas por el Reglamento Interno de Trabajo.



2. MANERA DE CONTAR LOS DÍAS DE SUSPENSIÓN DISCIPLINARIA

Cuando a un trabajador que se beneficie de la presente Convención Colectiva de Trabajo, se le sancione con una suspensión disciplinaria, los días de suspensión comprenderán los dominicales y festivos correspondientes.

Por ejemplo:

Si a un trabajador se le suspende por tres (3) días, iniciándose la suspensión un martes, si el miércoles es festivo, esos tres (3) días de suspensión disciplinaria no le hará perder el dominical o festivo de la semana o semanas a que corresponda la suspensión. Por ejemplo: Si a un trabajador se le suspende por martes, miércoles y jueves no perderá por esa suspensión el derecho al dominical o festivo correspondiente a esa semana.

3. ACCIDENTES DE TRANSITO, DETENCIONES Y MULTAS

A) Se modifica a favor de los trabajadores la primera parte del numeral 7°. Letra A, del artículo 7°. Del Decreto 2351 de 1965, en el sentido de ampliar a sesenta días de termino mínimo de detención preventiva del trabajador que según la mencionada disposición legal se encuentra fijada en treinta (30) días, para configuración de la causa justa de despido sin previo aviso, sin perjuicio de la restricción allí mismo consagrada sobre posterior absolución del trabajador detenido.

B) Cuando se presente la detención de un chofer de la Empresa por motivo de accidente de tránsito que pudiera ocurrir al encontrarse manejando un vehículo de la Compañía en función de trabajo debidamente autorizado, y siempre que el accidente no se hubiere ocasionado dentro de las circunstancias que impliquen la violación grave de normas contractuales, convencionales, reglamentarias o legales que constituyen por sí solas la causal justa de despido sin previo aviso por parte de la Empresa, ésta le reconocerá el salario correspondiente a los primeros sesenta (60) días de detención, con base en el promedio de lo devengado en la quincena inmediatamente anterior.

Si posteriormente se produjere sentencia condenatoria en contra del chofer por culpa o culpa de él mismo, el valor de dichos sesenta (60) días de salario deberán ser reembolsados a la Empresa por el trabajador.



C) En los casos de detención de un chofer de la Empresa por causas de accidentes de tránsito producidos en las circunstancias mencionadas en el literal B de esta cláusula para fines de iniciar en el menor término las posibles gestiones legales dirigidas a obtener la excarcelación del chofer detenido, la Empresa solicitará la actuación del abogado de la Compañía de Seguros con la cual tenga asegurados sus vehículos contra el riesgo de responsabilidad civil ante terceros, tan pronto como el respectivo expediente haya sido objeto de reparto, y, si aquel no concurriera oportunamente procederá a contratar los servicios de otro abogado para que atienda el caso mientras el de la compañía de Seguros interviene.

Serán de cargo de la Empresa los honorarios del abogado contratado en tales condiciones, siempre y cuando que finalmente se fallare el asunto en favor del trabajador en el sentido de declararlo no culpable del accidente. En caso contrario tales honorarios serán de cargo del respectivo trabajador.

PARÁGRAFO:

Es entendido que la Empresa no adquiere responsabilidad alguna para con el Trabajador por la forma como el Abogado o Abogados contratados en desarrollo de este convenio cumplan su cometido. La empresa se limita a ayudar al trabajador y a asumir el correspondiente pago de honorarios en aquellos casos en que el chofer no resulte culpable del accidente.

D) En el caso de multas de las autoridades de circulación y tránsito impuestas solo por estacionar el vehículo fuera de la hora señalada por ella, para el correspondiente sector, o por estacionar sobre el andén, obligado por las necesidades del servicio, o por exceso de personal transportado en el correspondiente vehículo el chofer respectivo está obligado a comunicar tales multas a la Compañía dentro de las 24 horas inmediatamente siguientes a su imposición. La Empresa entonces estudiará la razón y circunstancias de tales multas y asumirá su valor en caso de mal estacionamiento aquí contemplado o cuando hallare que la infracción en el caso de transporte de mayor número de personas, de las que constituyen la tripulación normal del vehículo, sea producida por razones ajenas a la voluntad del chofer, sin perjuicio de la prohibición que para ello consagra el numeral 3°. Del artículo 36 del reglamento interno de trabajo vigente.

Si dicha comunicación no se produjere dentro del término de veinticuatro (24) horas anteriormente mencionado, el valor de la multa será pagado por el trabajador cualquiera que haya sido la causa de aquella. Es entendido que esta norma rige solamente cuando el chofer se encontrare manejando un vehículo de la Empresa y en función de trabajo debidamente autorizado.

4. EFECTOS DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO SOBRE RETARDOS Y FALTA DE ASISTENCIA.

Para efectos de la aplicación de las sanciones previstas en el Reglamento Interno de Trabajo, sobre el retardo y faltas de asistencia, se establece lo siguiente:

A) Si los trabajadores de Planta llegan a ocupar su puesto con posterioridad a la hora fijada para el mencionado personal, sin justificación debidamente comprobada, se considerará ello como retardo mientras la demora no exceda de media hora; si su presentación se efectúa después de dicha media hora, se considerará tal demora como falta de asistencia con atenuantes; y si la presentación se produce después de la hora se considerará la demora como falta de asistencia sin atenuantes.

B) La falta de asistencia injustificada al trabajo, por la primera vez y la segunda vez implicará una multa equivalente a un décimo de jornal, cuando existan atenuantes para la falta y un quinto de jornal en el caso contrario.

Se entiende que es, además, falta de asistencia sin atenuantes cada día que el trabajador deje de concurrir a sus labores sin justa causa debidamente comprobada.

Se aclara que hay abandono de puesto cuando la falta de asistencia injustificada se prolonga hasta por una semana laborable.

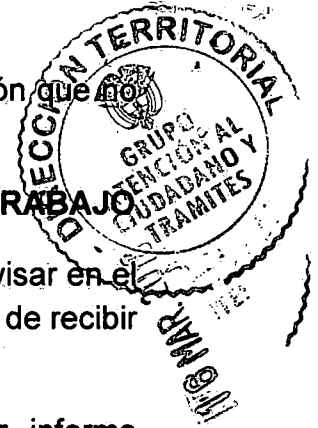
C) Las infracciones de carácter leve a las obligaciones de los trabajadores consignadas en el Reglamento Interno de Trabajo que hace parte de la presente Convención se sancionarán a opción de la Empresa.

PARÁGRAFO:

Para la consideración de tres faltas de asistencia, se tendrá en cuenta un periodo de seis meses. Las cartas de llamadas de atención que no impliquen suspensión prescribirán individualmente cada cuatro meses, los cuales se contarán desde la fecha de la respectiva carta. Por la firma de la presente convención Colectiva de



Trabajo, se retirarán de las hojas de vidas todas las llamadas de atención que no impliquen suspensión.



5. AVISO DEL TRABAJADOR POR LA NO CONCURRENCIA AL TRABAJO

Cuando por cualquier motivo el trabajador no concurra al trabajo debe avisar en el menor tiempo posible el motivo de su inasistencia, bien al jefe encargado de recibir a los trabajadores o a la sección de gestión humana.

Dicho aviso deberá hacerse mediante presentación personal o por informe telefónico si aquello no fuere posible el mismo día en que se haya producido la inasistencia al trabajo, en las horas de la mañana, a fin de que la empresa pueda tomar las medidas a que haya lugar, especialmente cuando se trata de enfermedad. Para reiniciar trabajo en estos casos deberá proveerse al trabajador de la respectiva boleta de orden de trabajo que le será expedida por la mencionada sección de gestión humana y que el trabajador deberá presentar al empleado encargado del recibo del personal a la hora de entrada del día correspondiente a dicha reiniciación de labores. Cuando no haya despacho en la sección de gestión humana, las órdenes de trabajo serán dadas por el jefe de producción.

6. ROTURA DE ENVASE

La empresa no cobrará las roturas de envase cuando estas se produjeran por causas no atribuibles al trabajador. La Empresa dará oportunidad en estos casos a que el trabajador presente sus descargos antes de ordenar los descuentos correspondientes. No surtirá efecto alguno el cobro que se haga pretermitiendo el trámite aquí señalado. Los sindicatos colaborarán con la Empresa en las medidas necesarias conducentes a reducir al mínimo la rotura de envases.

7. RELACIONES EMPRESA Y TRABAJADORES

A) La empresa acentuará su vigilancia a fin de garantizar un buen trato del personal administrativo para con los trabajadores y atenderá para este efecto a la comisión de reclamos de los Sindicatos. Así mismo los Sindicatos velarán porque el personal de trabajadores, en el desempeño de sus labores, desarrolle sus relaciones con el personal administrativo en forma armoniosa y disciplinada, de acuerdo con las obligaciones que le concierne al respecto por disposición de la ley, de la Convención Colectiva y del Reglamento Interno de Trabajo de la Compañía.

B) La Empresa no tomará represalias, ni directas ni indirectas, contra sus trabajadores por la presentación del Pliego de Peticiones que dio lugar a la presente Convención, ni contra los trabajadores que reclamen el cumplimiento de la misma

ni contra aquellas que ejerzan, dentro de los términos legales, actividades sindicales, en beneficio de los trabajadores.

C) Para las instalaciones o supresiones, o cambio de ubicación de depósitos de bebidas y envases, la Empresa oirá las sugerencias que le hagan los sindicatos o los trabajadores directamente interesados.

D) Todos los trabajadores tienen la obligación de informar a la dirección de la Empresa las irregularidades que se puedan producir por faltas contra la moral o las buenas costumbres, o contra el servicio y organización de la Empresa, por parte de otros trabajadores, que puedan estar ocasionando daños o perjuicios a la Compañía, o a los mismos trabajadores.



CLAUSULA CUARTA SALARIOS

Durante la vigencia de la presente Convención los salarios de sus trabajadores, serán así:

TRABAJADORES A JORNAL:

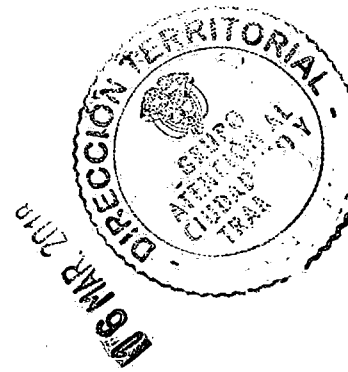
De acuerdo a lo anterior los salarios para el personal de planta durante el primer año quedarán en la siguiente forma:

Trabajadores de planta, taller maquinaria y vehículos según sus oficios devengaran los siguientes jornales:

SECCIÓN DE PRODUCCIÓN Y OPERACIONES	DIC 24/17 A DIC 23/18
Caldereros	\$ 51.926,43
Maquinista llenadora	\$ 50.712,06
Maquinista lavadora	\$ 50.712,06
Maquinista Empacadora	\$ 50.712,06
Aseo Maquinaria	\$ 49.246,40
Alimentador de soda Cáustica	\$ 50.083,90
Operario planta agua	\$ 50.712,06
Envasadores Agua Cristal	\$ 50.712,06
Operario Sniffer	\$ 50.712,06
Operario Paletizadora Despaletizadora	\$ 50.712,06
Operario Etiquetadora	\$ 50.712,06
Operarios no calificados	\$ 48.743,89

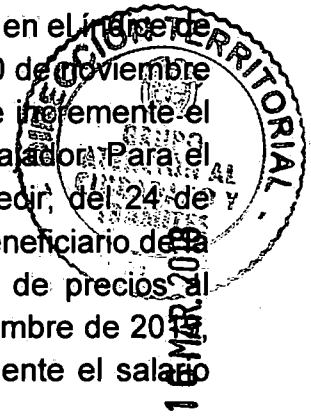
SALA DE JARABES

Ayudante preparación jarabes	\$ 49.246,40
Operarios no calificados	\$ 48.743,89
ALMACÉN ENVASES Y BEBIDAS	
Conductor Montacargas	\$ 51.214,57
Control devolución de bebidas	\$ 48.743,89
Operarios no calificados	\$ 48.743,89
TALLER ELECTRICIDAD	
Electricista	\$ 55.988,46
TALLER MAQUINARIA	
Mecánico de 1a.	\$ 55.988,46
Engrasador de maquinaria	\$ 55.988,46
Tornero	\$ 57.216,35
Soldador	\$ 53.266,48
SECCIÓN DE PERSONAL	
Aseo de oficinas	\$ 48.743,89
ALMACENES	
Auxiliar de almacén	\$ 50.753,93
Despachador de gasolina	\$ 51.214,57
SECCIÓN PUBLICIDAD	
Chofer camioneta publicidad	\$ 51.214,57
Ayudante camioneta de publicidad	\$ 48.743,89
SECCIÓN TRANSPORTES	
Mecánico ajustador de 1a.	\$ 55.988,46
Mecánico vehículo 1a.	\$ 55.988,46
Mecánico vehículo 2a.	\$ 55.988,46
Latonero	\$ 53.266,48
Pintor	\$ 53.266,48
Electricista de 1a.	\$ 55.988,46
Engrasador	\$ 55.988,46
Lavador de carros	\$ 49.233,04
Mecánico de 1a. reparación Montacargas	\$ 57.244,73
Operario no calificado	\$ 48.743,89



A partir del segundo año de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, es decir, desde el 24 de diciembre de 2018 al 23 de diciembre de 2019, se incrementará al personal

beneficiario de la presente convención colectiva de trabajo los salarios básicos en el índice de precios al consumidor (I.P.C.) tomado entre el 01 de diciembre de 2017 y el 30 de noviembre de 2018, más el cero punto cinco por ciento (0,5%) o el porcentaje en que se incremente el salario mínimo legal mensual para el año 2019; el que más convenga al trabajador. Para el tercer año de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, es decir, del 24 de diciembre de 2019 al 23 de diciembre de 2020, se incrementará al personal beneficiario de la presente convención colectiva de trabajo los salarios básicos en el índice de precios al consumidor (I.P.C.) tomado entre el 01 de diciembre de 2018 y el 30 de noviembre de 2019, más el cero punto cinco por ciento (0,5%) o el porcentaje en que se incremente el salario mínimo legal mensual para el año 2020; el que más convenga al trabajador.



1. SALARIO POR CAMBIO DE OFICIO

Cuando los médicos dictaminen que un trabajador debe ser trasladado a otro oficio y la Empresa proceda a dicho traslado de acuerdo con el dictamen médico, no podrá desmejorarse el salario del trabajador por razón de este cambio de oficio originado en dictamen médico. En este caso los trabajadores de planta y talleres seguirán devengando su salario básico diario.

Si el trabajador fuere a trabajar en una sección en la que haya salarios menores, los trabajadores que en la sección devenguen un salario menor no podrá solicitar ni judicial, ni extrajudicial, ni tampoco ante las autoridades del trabajo, un salario igual al del trabajador que ha sido trasladado en virtud de la presente cláusula.

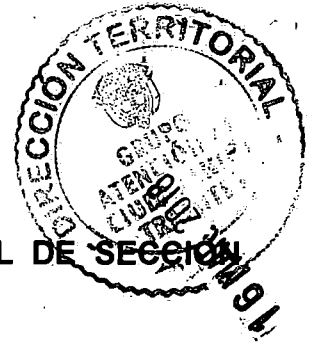
El hecho de que un trabajador esté trasladado de sección en virtud de esta cláusula no le hará perder los aumentos de salarios decretados por Convención Colectiva de Trabajo.

2. PERIODOS DE PAGO

La empresa pagará los salarios al personal de planta y de talleres, por quincenas vencidas, tomando la primera quincena del día primero (1°) al día quince (15) de cada mes y tomando la segunda quincena del día dieciséis (16) al último día del mes. El pago se hará los días quince (15) y treinta (30) de cada mes. Las novedades por trabajo extra de la semana anterior a la quincena de pago, se cancelará en la quincena siguiente.

En caso de que se presenten errores en la liquidación de la nómina la Empresa corregirá dichos errores en la nómina correspondiente al pago siguiente. Si el error que se presentare es igual o superior a \$25.000,00 en contra del trabajador la Compañía le concederá un préstamo por valor igual al error, suma que será descontada del pago siguiente.

CLAUSULA QUINTA
VIÁTICOS Y TRASLADOS



1. VIÁTICOS PARA EL PERSONAL DE MECÁNICOS Y PERSONAL DE SECCIÓN PROPAGANDA.

Cuando los mecánicos y ayudantes del Taller de reparación de vehículos, así como los choferes y ayudantes de la sección de propaganda por autorizada orden de la Empresa, impartida concretamente para cada caso tuvieren que salir fuera de la ciudad para el cumplimiento de labores que se les encomienden en desarrollo de su trabajo, les serán reconocidos viáticos en la siguiente forma:

Dos mil setecientos cincuenta pesos (\$2.750) para el pago del desayuno y si tuviere que salir antes de las seis (6) de la mañana; tres mil cien pesos (\$3.100) para el pago de almuerzo si saliere antes de las once (11) de la mañana para regresar después de la una (1) de la tarde y tres mil cien pesos (\$3.100), para la comida si salieren antes de la hora que tuvieren fijada para la finalización de su jornada ordinaria, con regreso posterior a las nueve (9) de la noche.

2. TRASLADOS DE TRABAJADORES

La empresa pagará los gastos que ocasione al trabajador su traslado y el de su familia al lugar que lo destine, cuando ello le implique cambio de residencia, previa autorización de tales gastos por parte de la misma.

3. TRASLADO A BOGOTÁ DE TRABAJADORES PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS Y HOSPITALARIOS

La empresa continuará trasladando a Bogotá a sus trabajadores de fuera de la ciudad para la prestación de servicios médicos, quirúrgicos y hospitalarios en casos de grave enfermedad, siempre que en el lugar del trabajo no existan los recursos necesarios para el tratamiento adecuado.

CLAUSULA SEXTA

NUEVOS TRABAJADORES, ASCENSOS, TRASLADOS, REEMPLAZOS Y DÍAS EN PLANTA

1. Los trabajadores que se vincularon de manera directa con la Empresa, por medio de contrato de trabajo a partir de la firma de la Convención Colectiva de Trabajo 2007-2012, 2012-2017 y que se beneficiaron de las mismas, tendrán una asignación salarial diaria de treinta y cuatro mil ciento cincuenta y cinco pesos con diecinueve centavos (34.155,19) y se benefician en un cincuenta por ciento (50%) de cada uno de los beneficios consagrados en la Convención Colectiva de Trabajo, al igual que los trabajadores que ingresaren a partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva 2017- 2020.



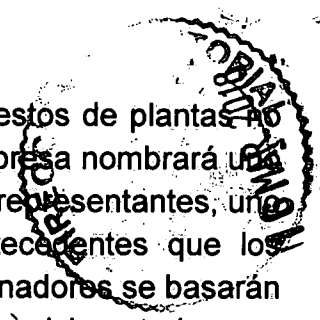
Si estos trabajadores y los que ingresaren a partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo desempeñaren un puesto calificado tendrán una asignación salarial diaria de treinta y cinco mil ochocientos tres pesos con setenta y cuatro centavos (\$35.803,74).

El salario para el primer año de vigencia de la convención colectiva para los trabajadores con cargo TÉCNICO III y beneficiarios de la misma, tendrán una asignación diaria de cincuenta y cinco mil novecientos ochenta y ocho pesos con cuarenta y seis centavos (55.988,46).

A partir del segundo año de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, es decir, desde el 24 de diciembre de 2018 al 23 de diciembre de 2019, se incrementará al personal beneficiario de la presente convención colectiva de trabajo los salarios básicos en el índice de precios al consumidor (I.P.C.) tomado entre el 01 de diciembre de 2017 y el 30 de noviembre de 2018, más el cero punto cinco por ciento (0,5%) o el porcentaje en que se incremente el salario mínimo legal mensual para el año 2019; el que más convenga al trabajador. Para el tercer año de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, es decir, del 24 de diciembre de 2019 al 23 de diciembre de 2020, se incrementará al personal beneficiario de la presente convención colectiva de trabajo los salarios básicos en el índice de precios al consumidor (I.P.C.) tomado entre el 01 de diciembre de 2018 y el 30 de noviembre de 2019, más el cero punto cinco por ciento (0,5%) o el porcentaje en que se incremente el salario mínimo legal mensual para el año 2020; el que más convenga al trabajador.

2. Cuando un trabajador ingresado antes del 23 de diciembre de 2007 sea ascendido de categoría, devengara desde el mismo momento del ascenso la totalidad de la remuneración que el respectivo puesto tenga asignado, considerándose ascendido desde el momento en que el trabajador comience a desempeñar todas las funciones correspondientes al nuevo cargo. En el caso del ascenso de los trabajadores que ingresaron a partir del 24 de diciembre de 2007, para desempeñar cargos calificados, el salario diario será treinta y cinco mil ochocientos tres pesos con setenta y cuatro centavos (\$35.803,74), el cual tendrá los incrementos salariales establecidos para el segundo y tercer año de vigencia de la presente convención Colectiva de Trabajo.

3. Cuando se produzca traslados de personal de un puesto a otro, es decir, transferencias de carácter permanente que implican ascenso por ser de mayor categoría o remuneración, tales traslados tendrán carácter provisional durante los dos (2) primeros meses y la Empresa podrá revocarlos en cualquier momento durante dicho lapso en el caso de encontrar que el ascendido no está capacitado para desempeñar el cargo, la Empresa dará las razones que ha tenido para la remoción, si se lo solicitaren el interesado o el sindicato correspondiente. En estos casos el trabajador regresará a su antiguo cargo, o a uno similar en categoría y remuneración.



4. Cuando se trata de llenar vacantes de carácter permanente en puestos de plantas no calificados, puestos de muleros, mecánicos a jornal y maquinistas, la Empresa nombrará uno o más examinadores y los sindicatos tendrán el derecho de nombrar dos representantes, uno por cada sindicato para presenciar los exámenes y estudiar los antecedentes que los examinadores hayan tenido en cuenta para rendir el dictamen. Los examinadores se basarán en los resultados del examen a que se somete el trabajador, su hoja de servicio anterior, sus conocimientos y aptitudes personales para el cargo que se vaya a proveer, su idoneidad y su capacidad. La antigüedad será factor de suma importancia para un ascenso, pues en el evento de que haya dos o más personas para ser ascendidos con los mismos conocimientos y aptitudes, se preferirá siempre la más antigua. Si hecha la escogencia, el representante o representantes de los sindicatos no estuvieren conforme con ella, podrán apelar verbalmente o por escrito y sólo para tratar el caso del ascenso, dentro de los tres (3) días subsiguientes, motivando sus recursos, ante el gerente de la Empresa y éste, en un lapso de tres (3) días resolverá sobre dicha apelación. La decisión del gerente será inapelable, siempre y cuando no se viole la convención Colectiva de Trabajo.

Con el fin de escoger dicho personal, la Empresa fijará en lugares visibles dentro de sus dependencias, cada vez que se presente una vacante, un aviso solicitando a los interesados de todas las secciones que se inscriban ante la oficina de gestión humana.

Si dentro del personal inscrito y examinado no se encuentra la persona que llene las condiciones del cargo, la Empresa podrá contratar personal externo.

Para la aplicación de las normas de esta convención, que se refieren a ascensos y/o provisión de vacantes, será indiferente, el que el trabajador pertenezca a la llamada planta "Gascol Centro o Gascol Sur".

5. Para la dotación de vacantes en puestos de administración y dirección, así como en los de personal técnico o calificado y determinados cargos que signifiquen el desempeño de funciones de control, confianza y manejo, la Empresa seguirá prefiriendo en igualdad de condiciones de capacidad, idoneidad y antecedentes de servicio, a los trabajadores actuales, especialmente a los antiguos, aun cuando la vacante se produzca en secciones diferentes a aquellas en que el trabajador presta sus servicios, sin perjuicio de que la Empresa, teniendo en cuenta las exigencias de su organización, resuelva contratar para el caso personal externo.

6. Cuando a un trabajador le corresponda desempeñar por un día o varios días completos el trabajo correspondiente a un cargo de superior remuneración, se le reconocerá el salario correspondiente al cargo en que sirve de reemplazo. Cuando un trabajador le corresponda reemplazar a un trabajador de menor remuneración, continuará devengando el salario superior que tuviere asignado y en ningún caso el inferior.

7. La empresa reconocerá la antigüedad a todos los trabajadores que reintegre y que haya reintegrado y en su nuevo cargo no serán sometidos a periodos de prueba, siempre y cuando que reingresen al puesto que tenía antes.

8. Cuando dentro del personal asalariado a base de jornal se presenten vacantes temporales por lapso mayor a seis (6) días hábiles, en cargos para los cuales normalmente la Empresa no tenga personal de reemplazantes o supernumerarios y que estuvieren originados por vacaciones, licencias o enfermedades de los respectivos titulares, ellas serán suplidas con trabajadores del mismo grupo o sección que tengan cargos de la categoría inmediatamente inferior a la del puesto vacante en tales circunstancias, siempre y cuando que a juicio de la Empresa dentro de tal categoría existan trabajadores con la idoneidad requerida.

Para efectividad de dichos ascensos temporales cuando se trate de vacantes de personal especializado o técnico, se requerirá la notificación escrita de la Empresa al trabajador objeto del ascenso, y en ella se establecerá el tiempo autorizado para el ejercicio del reemplazo correspondiente, cuya duración máxima podrá ser la de la ausencia ocasional del respectivo titular, transcurrido el cual el trabajador ascendido regresará al cargo que antes tenía asignado, con la remuneración correspondiente al mismo.

9. Cuando en cualquier tiempo y por cualquier motivo se vaya a efectuar por la Empresa en forma permanente el cambio de ocupación, el traslado de un puesto a otro, de trabajadores cuya remuneración esté fijada a base de jornal, aquella notificará la medida por escrito al trabajador respectivo y oír de éste las observaciones que de su parte puedan producirse en relación con el cambio que se le notifica.

CLAUSULA SÉPTIMA

TORNOS DE TRABAJO

La empresa fijará los días sábados en las horas de la mañana los turnos de producción que regirán para la semana inmediatamente siguiente.

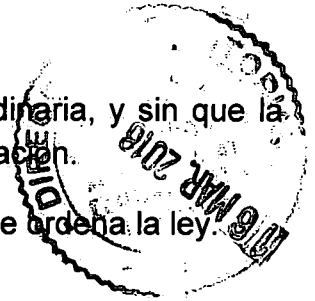
Sólo podrán ser modificados total o parcialmente cuando se presentaren situaciones ajenas a la administración de la Empresa. En estos casos el cambio de turno total o parcial, se avisará el día inmediatamente anterior al turno.

1. JORNADAS COMPENSATORIAS, TRABAJOS EN DOMINICALES Y FESTIVOS.

Para los trabajadores de producción su jornada ordinaria será de ocho (8) horas diarias. Sin embargo cuando por causa de caso fortuito o fuerza mayor, tales como falta de agua o energía, carencia de alguna o algunas de las materias primas, desmejoras muy notables en las ventas, o motivos similares resulte preciso recortar la jornada a menos de ocho (8) horas diarias en ciertos días la compensación respectiva se efectuará en otros, pero sin que tal compensación

exceda de las cuarenta y ocho (48) horas semanales como jornada ordinaria, y sin que la jornada ordinaria se alargue más de dos horas por motivo de la compensación.

Las horas extras se seguirán reconociendo con la sobre remuneración que ordena la ley.



2. DICIEMBRE 24 Y 31

La empresa acondicionará los turnos normales de trabajo en producción y talleres los días 24 y 31 de diciembre, para que ese personal pueda terminar labores esos días a las cuatro de la tarde (4 p.m.).

3. ROTACIÓN DE TURNOS

Mientras ello sea posible, sin causar deficiencias o tropiezos en la organización, los trabajadores de producción se rotarán semanalmente en los diferentes turnos y horarios con excepción de las obreras que sean madres de niños menores de un (1) año y medio de edad.

CLAUSULA OCTAVA

AUXILIOS, PRIMAS Y BONIFICACIONES

1. BECAS

a. KÍNDER Y/O TRANSICIÓN

La Empresa dará a cada uno de los trabajadores beneficiados por la Convención Colectiva un auxilio por valor de doscientos setenta y cinco mil seiscientos pesos (\$275.600) anual, durante el primer año de vigencia de la Convención; para un (1) hijo que esté cursando estudios completos de kínder y/o transición. A partir del segundo año de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, es decir, desde el 24 de diciembre de 2018 al 23 de diciembre de 2019, este auxilio se incrementará en el índice anual de precios al consumidor (I.P.C) tomado entre el 01 de diciembre de 2017 y el 30 de noviembre de 2018. Para el tercer año de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, es decir del 24 de diciembre de 2019 al 23 de diciembre de 2020, este auxilio se incrementará en el índice anual de precios al consumidor (I.P.C) tomado entre el 01 de diciembre de 2018 y el 30 de noviembre de 2019.

b. PRIMARIA

La Empresa dará a cada uno de los trabajadores beneficiados por la Convención Colectiva hasta tres (3) auxilios por valor de cuatrocientos dos mil pesos (\$402.000) anual, durante el primer año de vigencia de la Convención para hijos que estén cursando estudios completos en primaria. A partir del segundo año de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, es decir, desde el 24 de diciembre de 2018 al 23 de diciembre de 2019, este auxilio se incrementará en el índice anual de precios al consumidor (I.P.C) tomado entre el 01 de diciembre de 2017 y el 30 de noviembre de 2018. Para el tercer año de vigencia de la presente

convención colectiva de trabajo, es decir del 24 de diciembre de 2019 al 23 de diciembre de 2020, este auxilio se incrementará en el índice anual de precios al consumidor (I.P.C) tomado entre el 01 de diciembre de 2018 y el 30 de noviembre de 2019.



c. BACHILLERATO

La Empresa dará a cada uno de los trabajadores beneficiados por la Convención Colectiva hasta tres (3) auxilios por un valor de setecientos ochenta y siete mil quinientos pesos (\$787.500) anual, durante el primer año de vigencia de la Convención; para hijos que estén cursando estudios completos de bachillerato. A partir del segundo año de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, es decir, desde el 24 de diciembre de 2018 al 23 de diciembre de 2019, este auxilio se incrementará en el índice anual de precios al consumidor (I.P.C) tomado entre el 01 de diciembre de 2017 y el 30 de noviembre de 2018. Para el tercer año de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, es decir del 24 de diciembre de 2019 al 23 de diciembre de 2020, este auxilio se incrementará en el índice anual de precios al consumidor (I.P.C) tomado entre el 01 de diciembre de 2018 y el 30 de noviembre de 2019.

d. CARRERAS TÉCNICAS O INTERMEDIAS

La Empresa dará a cada uno de los trabajadores beneficiados por la Convención Colectiva hasta dos (2) auxilios por valor de un millón quinientos sesenta y cinco mil pesos (\$1.565.000) anual, durante el primer año de vigencia de la Convención para hijos que estén cursando estudios de carreras técnicas o intermedias en establecimientos aprobados por el ICFES o el Ministerio de educación incluyendo al SENA y cuya duración no sea inferior a cuatro (4) semestres. A partir del segundo año de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, es decir, desde el 24 de diciembre de 2018 al 23 de diciembre de 2019, este auxilio se incrementará en el índice anual de precios al consumidor (I.P.C) tomado entre el 01 de diciembre de 2017 y el 30 de noviembre de 2018. Para el tercer año de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, es decir del 24 de diciembre de 2019 al 23 de diciembre de 2020, este auxilio se incrementará en el índice anual de precios al consumidor (I.P.C) tomado entre el 01 de diciembre de 2018 y el 30 de noviembre de 2019.

e. UNIVERSIDAD

La Empresa dará a cada uno de los trabajadores beneficiados por la Convención Colectiva hasta dos (2) auxilios por un valor de dos millones seiscientos mil pesos (\$2.600.000) anual, durante el primer año de vigencia de la Convención para hijos que estén cursando estudios completos de universidad. A partir del segundo año de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, es decir, desde el 24 de diciembre de 2018 al 23 de diciembre de 2019, este auxilio se incrementará en el índice anual de precios al consumidor (I.P.C) tomado entre el 01 de diciembre de 2017 y el 30 de noviembre de 2018. Para el tercer año de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, es decir del 24 de diciembre de 2019 al 23 de

diciembre de 2020, este auxilio se incrementará en el índice anual de precios al consumidor (I.P.C) tomado entre el 01 de diciembre de 2018 y el 30 de noviembre de 2019.



f. ESTUDIOS POR CORRESPONDENCIA, VALIDACIÓN DE BACHILLERATO, CARRERAS TÉCNICAS O TECNOLÓGICAS

La empresa destinará la suma de cuatro millones quinientos mil pesos (\$4.500.000) anual, durante el primer año de vigencia de la convención colectiva. A partir del segundo año de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, es decir, desde el 24 de diciembre de 2018 al 23 de diciembre de 2019, este auxilio se incrementará en el índice anual de precios al consumidor (I.P.C) tomado entre el 01 de diciembre de 2017 y el 30 de noviembre de 2018. Para el tercer año de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, es decir del 24 de diciembre de 2019 al 23 de diciembre de 2020, este auxilio se incrementará en el índice anual de precios al consumidor (I.P.C) tomado entre el 01 de diciembre de 2018 y el 30 de noviembre de 2019.

Estos beneficios de escolaridad y bachillerato se pagarán a los trabajadores que se beneficien de la presente Convención Colectiva de trabajo a más tardar el 30 de marzo de cada año previa presentación del certificado de matrícula correspondiente que acredite al hijo del trabajador beneficiario para la obtención de dicho auxilio y que se encuentre inscrito en la oficina de gestión humana.

La empresa y los sindicatos reglamentarán la cuantía de los auxilios para estudios por correspondencia, validación de bachillerato, carreras técnicas o tecnológicas, las condiciones de adjudicación, la forma de pago y sistema de control para lograr la efectividad de los estudios, etc.

Para que los hijos de los trabajadores puedan ser aprendices del SENA patrocinados por la compañía, ella fijará en cartelera la fecha de iniciación de los cursos para proceder a seleccionar los candidatos a aprendices. Los cursos deberán ser de utilidad en el proceso de la Empresa.

Con base en los requerimientos mínimos y condiciones exigidos por el SENA y la Empresa para cada oficio se preferirá al hijo del trabajador en igualdad de condiciones frente a otro aspirante o aprendiz.

2. AUXILIO DE DEFUNCIÓN

Por el fallecimiento de sus padres, de los hijos legítimos o de hijos naturales reconocidos, que dependan económicamente del trabajador, siempre y cuando se hallen inscritos en la oficina de gestión humana, la Empresa reconocerá un auxilio de quinientos noventa mil ochocientos pesos (\$590.800) anual, durante el primer año de vigencia de la Convención para cada caso.



A partir del segundo año de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, es decir, desde el 24 de diciembre de 2018 al 23 de diciembre de 2019, este auxilio se incrementará en el índice anual de precios al consumidor (I.P.C) tomado entre el 01 de diciembre de 2017 y el 30 de noviembre de 2018. Para el tercer año de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, es decir del 24 de diciembre de 2019 al 23 de diciembre de 2020, este auxilio se incrementará en el índice anual de precios al consumidor (I.P.C) tomado entre el 01 de diciembre de 2018 y el 30 de noviembre de 2019. Este auxilio será pagado al trabajador en caso de fallecimiento de la compañera permanente, a falta de cónyuge, que haya estado inscrita en la Empresa y dependa económicamente del trabajador.

El pago por defunción de que aquí se habla se hará efectivo dentro de los siete (7) días siguientes a los cuales el trabajador presente el correspondiente certificado de defunción comprobando el hecho.

Además, todo trabajador, en caso de defunción, o de grave enfermedad debidamente comprobada, de una de las personas a que se ha hecho referencia y que dependan económicamente del trabajador podrá solicitar a la Empresa un préstamo monetario.

Estos préstamos se harán hasta por el equivalente de treinta y cinco (35) días de salario básico teniendo en cuenta los préstamos diferentes a vivienda que haya hecho la Empresa al trabajador y que él adeude en el momento de concederle el nuevo préstamo; los préstamos se harán sin intereses y el plazo para su cancelación será de doce (12) meses. Además, la Empresa concederá dos (2) días de permiso remunerado o lo que establezca la Ley al trabajador, en el caso de las personas que se han venido haciendo referencia, pero si el fallecimiento ocurre fuera del lugar de residencia del trabajador, y dentro del Departamento de Cundinamarca, dicho permiso remunerado será de cuatro (4) días, pero si el fallecimiento ocurre fuera del Departamento de Cundinamarca dicho permiso remunerado será de cinco (5) días.

En el caso específico del fallecimiento de la esposa o compañera del trabajador, el permiso de que se habla en esta cláusula será de tres (3) días.

En caso de fallecimiento de un hermano del trabajador, la Empresa le concederá permiso remunerado por el día del entierro. Pero si el fallecimiento ocurre fuera del lugar de residencia del trabajador, pero dentro del Departamento de Cundinamarca dicho permiso remunerado será de dos (2) días. Si el fallecimiento ocurre fuera del Departamento de Cundinamarca dicho permiso remunerado será de tres (3) días. Además, tendrá derecho al préstamo de que se habla en el párrafo anterior y en las condiciones expresadas en dicho párrafo.

3. AUXILIO PARA FAMILIA DEL TRABAJADOR FALLECIDO

Cuando fallezca un trabajador estando al servicio de la Empresa, ésta dará por una sola vez la suma de un millón catorce mil pesos (\$1.014.000) anual, durante el primer año de vigencia

de la Convención. A partir del segundo año de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, es decir, desde el 24 de diciembre de 2018 al 23 de diciembre de 2019, este auxilio se incrementará en el índice anual de precios al consumidor (I.P.C) tomado entre el 01 de diciembre de 2017 y el 30 de noviembre de 2018. Para el tercer año de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, es decir del 24 de diciembre de 2019 al 23 de diciembre de 2020, este auxilio se incrementará en el índice anual de precios al consumidor (I.P.C) tomado entre el 01 de diciembre de 2018 y el 30 de noviembre de 2019.

La Empresa además pagará el valor del entierro del trabajador fallecido a su servicio, el cuál será normal y de buenas condiciones. La Empresa cobrará a Colpensiones o al Fondo de Pensiones los gastos del entierro.

3.1 CANCELACIÓN DE DEUDAS DEL TRABAJADOR POR MUERTE DE ESTE

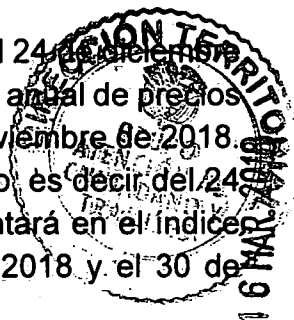
Cuando fallezca un trabajador estando al servicio de la Empresa y al momento de su fallecimiento tuviere deudas contraídas por concepto de préstamo personal y/o calamidad doméstica, estas le quedarán canceladas siempre y cuando este valor no exceda de un millón doscientos mil pesos (\$1.200.000). Si excedieren las deudas de la cantidad anterior, éstas se considerarán canceladas solo hasta un millón doscientos mil pesos (\$1.200.000)., en total para el primer año de vigencia. A partir del segundo año de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, es decir, desde el 24 de diciembre de 2018 al 23 de diciembre de 2019, este auxilio se incrementará en el índice anual de precios al consumidor (I.P.C) tomado entre el 01 de diciembre de 2017 y el 30 de noviembre de 2018. Para el tercer año de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, es decir del 24 de diciembre de 2019 al 23 de diciembre de 2020, este auxilio se incrementará en el índice anual de precios al consumidor (I.P.C) tomado entre el 01 de diciembre de 2018 y el 30 de noviembre de 2019.

4. AUXILIO PARA ANTEOJOS O LENTES DE CONTACTO.

La Empresa auxiliará a sus trabajadores a quienes las E.P.S recete anteojos o lentes de contacto por primera vez con la suma de ciento catorce mil cuatrocientos pesos (\$114.400) anual, durante el primer año de vigencia de la Convención. A partir del segundo año de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, es decir, desde el 24 de diciembre de 2018 al 23 de diciembre de 2019, este auxilio se incrementará en el índice anual de precios al consumidor (I.P.C) tomado entre el 01 de diciembre de 2017 y el 30 de noviembre de 2018. Para el tercer año de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, es decir del 24 de diciembre de 2019 al 23 de diciembre de 2020, este auxilio se incrementará en el índice anual de precios al consumidor (I.P.C) tomado entre el 01 de diciembre de 2018 y el 30 de noviembre de 2019.

Cuando por prescripción médica de las E.P.S. ordene cambio de lentes, la Empresa los pagará por una vez en la vigencia y hasta por un tope de sesenta y tres mil ochocientos pesos (\$63.800) anual, durante el primer año de vigencia de la Convención. A partir del segundo año

de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, es decir, desde el 24 de diciembre de 2018 al 23 de diciembre de 2019, este auxilio se incrementará en el índice anual de precios al consumidor (I.P.C) tomado entre el 01 de diciembre de 2017 y el 30 de noviembre de 2018. Para el tercer año de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, es decir del 24 de diciembre de 2019 al 23 de diciembre de 2020, este auxilio se incrementará en el índice anual de precios al consumidor (I.P.C) tomado entre 01 de diciembre de 2018 y el 30 de noviembre de 2019.



Aquellos trabajadores que soliciten lentes de contacto no podrán solicitar anteojos.

5. APARATOS ORTOPÉDICOS

Cuando a un trabajador le sea prescrito por el la E.P.S., el uso de un aparato ortopédico, y la E.P.S. no se lo suministre, la Empresa pagará el 100% del valor del aparato ortopédico. La compra de éste será hecha por la Empresa y de acuerdo a la prescripción médica.

El aporte de la Empresa 100%, será voluntario, es decir, a opción de la Empresa, cuando se trate de un cambio del aparato ortopédico.

6. PRIMA DE NACIMIENTO

En el caso de los trabajadores de la compañía radicados fuera de Bogotá y en donde en su sitio de trabajo no haya servicio de maternidad por parte de las E.P.S., para el nacimiento de cada hijo, sea legítimo o natural, la Empresa reconocerá en cada caso un auxilio de ciento doce mil pesos (\$112.000) anual, durante el primer año de vigencia de la Convención. A partir del segundo año de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, es decir, desde el 24 de diciembre de 2018 al 23 de diciembre de 2019, este auxilio se incrementará en el índice anual de precios al consumidor (I.P.C) tomado entre el 01 de diciembre de 2017 y el 30 de noviembre de 2018. Para el tercer año de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, es decir del 24 de diciembre de 2019 al 23 de diciembre de 2020, este auxilio se incrementará en el índice anual de precios al consumidor (I.P.C) tomado entre el 01 de diciembre de 2018 y el 30 de noviembre de 2019.

Para los trabajadores radicados en Bogotá y que estén afiliados a las E.P.S. y dentro de las condiciones establecidas para los fines anteriores, en cada caso, la Empresa le reconocerá un auxilio de ciento tres mil pesos (\$103.000) anual, durante el primer año de vigencia de la Convención. A partir del segundo año de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, es decir, desde el 24 de diciembre de 2018 al 23 de diciembre de 2019, este auxilio se incrementará en el índice anual de precios al consumidor (I.P.C) tomado entre el 01 de diciembre de 2017 y el 30 de noviembre de 2018. Para el tercer año de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, es decir del 24 de diciembre de 2019 al 23 de diciembre de 2020, este auxilio se incrementará en el índice anual de precios al consumidor (I.P.C) tomado entre el 01 de diciembre de 2018 y el 30 de noviembre de 2019.



7. PERMISO Y PRIMA DE MATRIMONIO

A los trabajadores que contrajeren matrimonio la Empresa les reconocerá la cantidad de ciento dieciocho mil pesos (\$118.000) anual, durante el primer año de vigencia de la convención. A partir del segundo año de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, es decir, desde el 24 de diciembre de 2018 al 23 de diciembre de 2019, este auxilio se incrementará en el índice anual de precios al consumidor (I.P.C) tomado entre el 01 de diciembre de 2017 y el 30 de noviembre de 2018. Para el tercer año de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, es decir del 24 de diciembre de 2019 al 23 de diciembre de 2020, este auxilio se incrementará en el índice anual de precios al consumidor (I.P.C) tomado entre el 01 de diciembre de 2018 y el 30 de noviembre de 2019.

Así mismo, a los trabajadores que se beneficien de la convención colectiva que contrajeren matrimonio la Empresa les reconocerá seis (6) días de permiso remunerado.

8. PRIMA DE ANTIGÜEDAD

La Empresa reconocerá una prima de antigüedad a sus trabajadores que en el futuro cumplieren los siguientes años de servicio:

Por cinco (5) años de servicio, sesenta y cuatro (64) días de salario.

Por diez (10) años de servicio, noventa y cuatro (94) días de salario.

Por quince (15) años de servicio, ciento veinte (120) días de salario.

Por veinte (20) años de servicio, ciento cincuenta y siete (157) días de salario.

Por veinticinco (25) años de servicio, doscientos (200) días de salario.

Por treinta (30) años de servicio, doscientos veintitrés (223) días de salario.

Por treinta y cinco (35) años de servicio, doscientos sesenta y un (261) días de salario.

Por cuarenta (40) años de servicio, doscientos ochenta y seis (286) días de salario.

Esta prima se liquidará con base en el salario básico que esté devengado el trabajador adicionado con el promedio devengado durante el último año por extras, recargos nocturnos, trabajo en dominicales, festivos y viáticos al momento de cumplir el quinto décimo, décimo quinto, vigésimo, vigésimo quinto, trigésimo, trigésimo quinto o cuadragésimo años de servicio.

Estas primas se pagarán independientemente entre sí, sin acumularse. Así, por ejemplo: Quien cumpla en el futuro 30 años continuos de servicio no podrá cobrar por este hecho prima

de antigüedad por los 5, 10, 15, 20 o 25 años de servicio. En este caso el trabajador solo tendrá derecho a la prima señalada por treinta (30) años de servicio.

A los trabajadores que se retiren voluntariamente de la Empresa, o que sean despedidos mediante el pago de indemnización por despido sin justa causa, ésta les pagará la prima de antigüedad proporcional siempre y cuando el trabajador haya cumplido tres (3) años o más respectivo quinquenio.



PARÁGRAFO

Para determinar los veinte (20), veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios de que se habla, la Empresa no tendrá en cuenta la interrupción en el servicio que se haya presentado, única y exclusivamente por el retiro del trabajador para ir a prestar servicio militar obligatorio, pero siempre y cuando, una vez terminado el servicio militar, el trabajador se hubiere reintegrado al servicio de la Empresa inmediatamente.

Es entendido que lo dicho en este párrafo se tendrá en cuenta única y exclusivamente para el pago de la prima de antigüedad. No se tendrá en cuenta para el pago de otras prestaciones, pues esto no significa en ningún caso un reconocimiento de antigüedad para otros efectos, por ejemplo, para pensión por vejez.

9. PRIMA DE VACACIONES

La Empresa continuará reconociendo a todos sus trabajadores una prima de vacaciones equivalente al cien por ciento (100%) de un mes.

Esta prima se liquidará con base en el salario básico que esté devengando el trabajador al momento de salir a disfrutar las vacaciones adicionado con el promedio devengado durante el último año por extras, recargos nocturnos, trabajo en dominicales, festivos y viáticos.

El pago de esta prima se efectuará cuando se haga uso de las respectivas vacaciones, a más tardar el día anterior al que se empezará a disfrutarlas, o en el momento del retiro del trabajador, si en el caso de que al producirse la terminación de su contrato de trabajo no hubiere hecho uso de vacaciones a las cuales tuviere derecho legal o convencional.

9.1 VACACIONES PROPORCIONALES

Al producirse el retiro de cualquier trabajador de la Empresa, ésta le reconocerá y le pagará la remuneración y ayuda de vacaciones proporcionales que le corresponda sobre el tiempo de servicio a ella en el último año de servicios, siempre que dicho tiempo sea superior a cinco meses y que el retiro no se haya originado en causales de mala conducta.

10. PRIMA DE JUNIO

La Empresa pagará como prestación extralegal adicional a la prima de servicios de junio, una prima de quince (15) días de salario.

Esta prima se pagará en las mismas condiciones y con los mismos requisitos de la prima de servicios.



11. PRIMA DE NAVIDAD

La Empresa pagará como prestación extralegal adicional a la prima de servicios de diciembre, una prima de navidad así:

- a. Para trabajadores a jornal, treinta y tres (33) días de salario, con base en el promedio devengado durante el año, incluyendo extras, porcentajes nocturnos y trabajo en dominicales y festivos.
- b. Para el personal reubicado de ventas el equivalente al ciento quince por ciento (115%), promedio devengado como se ha venido haciendo.
- c. La prima mencionada se pagará completa, en las proporciones anteriormente anotadas, a quienes hubiesen trabajado durante todo el año al servicio de la Empresa. Se pagará proporcionalmente al tiempo de servicios para quienes solo hubieran trabajado una parte del año.
- d. Se beneficiarán de esta prima exclusivamente aquellos trabajadores cuyo contrato de trabajo no hubiere terminado antes del primero (1º) de diciembre del año respectivo y su fecha de ingreso hubiere sido posterior al primero (1º) de Octubre del mismo año, en tal forma que para el treinta y uno (31) de Diciembre alcanzaren tres (3) meses o más de servicios.

PARÁGRAFO:

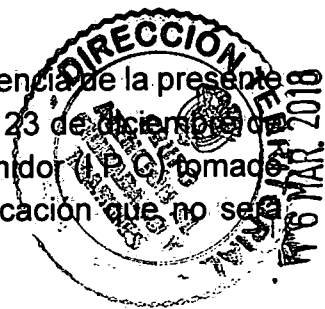
Para el pago de esta prima el tiempo de incapacidad se tomará como tiempo efectivamente servido.

La Empresa pagará las primas semestrales legales durante la primera quincena de los meses de junio y diciembre, cancelando con esta última la prima de navidad extralegal y la prima extralegal de junio, con la prima legal de servicios de junio.

12. BONIFICACIÓN DE PENSIÓN POR VEJEZ

Cuando un trabajador se pensione por vejez estando al servicio de la Empresa y se beneficie de la Convención Colectiva ya sea que esta pensión por vejez deba pagársela Colpensiones o el Fondo de Pensiones de acuerdo con las disposiciones legales, la Compañía le otorgará al trabajador y por una sola vez una bonificación especial, por un valor de tres millones trescientos cincuenta mil pesos (\$3.350.000) anual, durante el primer año de vigencia de la Convención. A partir del segundo año de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, es decir, desde el 24 de diciembre de 2018 al 23 de diciembre de 2019, este auxilio se incrementará en el índice anual de precios al consumidor (I.P.C) tomado entre el 01 de

diciembre de 2017 y el 30 de noviembre de 2018. Para el tercer año de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, es decir del 24 de diciembre de 2019 al 23 de diciembre de 2020, este auxilio se incrementará en el índice anual de precios al consumidor (I.P.C) tomado entre el 01 de diciembre de 2018 y el 30 de noviembre de 2019, bonificación que no será salario ni se computará como factor de salario para ningún efecto.



13. BONIFICACIÓN POR INVALIDEZ

A los trabajadores que Colpensiones o el Fondo de Pensiones le otorgue la pensión de invalidez estando vinculados a la Empresa por contrato de trabajo, esta les dará por una sola vez una bonificación especial por tres millones trescientos cincuenta mil pesos (\$3.350.000) anual, durante el primer año de vigencia de la Convención. A partir del segundo año de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, es decir, desde el 24 de diciembre de 2018 al 23 de diciembre de 2019, este auxilio se incrementará en el índice anual de precios al consumidor (I.P.C) tomado entre el 01 de diciembre de 2017 y el 30 de noviembre de 2018. Para el tercer año de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, es decir del 24 de diciembre de 2019 al 23 de diciembre de 2020, este auxilio se incrementará en el índice anual de precios al consumidor (I.P.C) tomado entre el 01 de diciembre de 2018 y el 30 de noviembre de 2019, bonificación que no será salario ni se computará como factor de salario para ningún efecto.

13.1 AUXILIOS EXTRALEGALES DE INVALIDEZ

Los trabajadores enfermos que padezcan o lleguen a padecer, estando al servicio de la Empresa, estados físicos que se califiquen legalmente como de "invalidez permanente o total" o de "gran invalidez", de acuerdo con las respectivas definiciones del C.S.T., seguirán gozando durante la vigencia de la presente Convención del respectivo auxilio de invalidez establecido para ellos por la Ley, aún en el caso de que la obligación legal cesara antes de la expiración de la vigencia de la presente Convención, y siempre que la invalidez subsista.

Asimismo, para estos casos, previo dictamen médico, la Empresa internara a dichos trabajadores en establecimientos de beneficencia, o privados, a su juicio, costeadando los gastos de pensión que ella pudiere ocasionar.

En casos de invalidez permanente o parcial, la Empresa, en atención a la gravedad del caso y a las condiciones personales del trabajador, a su juicio, dará a dicho trabajador un auxilio extra, fuera del ordenado por la Ley.

14. AUXILIO A LA COOPERATIVA PARA MEDICO Y DROGAS DE FAMILIARES DE TRABAJADORES

La empresa elevará durante el primer año de vigencia de la Convención Colectiva a tres mil trescientos cincuenta pesos (\$3.350.00) mensuales por cada trabajador de la empresa, la ayuda que extralegalmente ha venido haciendo a la Cooperativa de Trabajadores de la compañía



con destino al fondo de que ella dispone para la atención de servicios médicos y drogas para familiares de trabajadores de la Empresa. A partir del segundo año de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, es decir, desde el 24 de diciembre de 2018 al 23 de diciembre de 2019, este auxilio se incrementará en el índice anual de precios al consumidor tomado entre el 01 de diciembre de 2017 y el 30 de noviembre de 2018. Para el tercer año de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, es decir del 24 de diciembre de 2019 al 23 de diciembre de 2020, este auxilio se incrementará en el índice anual de precios al consumidor tomado entre el 01 de diciembre de 2018 y el 30 de noviembre de 2019.

Este auxilio será manejado por una comisión conformada por un representante de cada uno de los Sindicatos y uno de la Cooperativa con plena autonomía. Esta comisión se compromete a pasar trimestralmente un informe sobre los movimientos de dicho fondo a la Empresa.

Es entendido que este auxilio por su finalidad debe redundar en beneficio de todos los trabajadores de la Compañía cooperados o no, ya que la cooperativa hace únicamente las veces de administradora de dichos fondos.

15. AUXILIOS PARA EL CLUB DEPORTIVO

a. La Empresa subvencionará al Club Deportivo de sus trabajadores con la suma de ochocientos cuarenta y ocho mil pesos (\$848.000) mensuales con destino exclusivo a la realización de eventos deportivos durante el primer año de vigencia de la Convención Colectiva. A partir del segundo año de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, es decir, desde el 24 de diciembre de 2018 al 23 de diciembre de 2019, este auxilio se incrementará en el índice anual de precios al consumidor tomado entre el 01 de diciembre de 2017 y el 30 de noviembre de 2018. Para el tercer año de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, es decir del 24 de diciembre de 2019 al 23 de diciembre de 2020, este auxilio se incrementará en el índice anual de precios al consumidor tomado entre el 01 de diciembre de 2018 y el 30 de noviembre de 2019

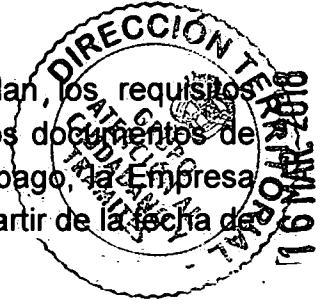
La Empresa, se compromete a efectuar las retenciones de las cuotas mensuales a los Socios del Club y a entregar tales sumas al tesorero del mismo.

b. Cuando la Empresa a su juicio considere conveniente el patrocinio de algún evento deportivo, financiará los gastos correspondientes y autorizará al personal que vaya a vincularse a este evento para entrenamientos o demostraciones que sean necesarias en días laborales sosteniéndoles su remuneración.

CLAUSULA NOVENA PAGO DE CESANTÍAS PARCIALES

La Empresa se compromete a presentar en el menor tiempo posible, ante el Ministerio de Trabajo o a la Autoridad correspondiente, los documentos necesarios para el pago de las

cesantías parciales de los trabajadores que las soliciten y que cumplan, los requisitos establecidos por la Ley, y mientras ella sea la obligada a presentar dichos documentos de acuerdo con la Ley. Una vez ejecutoriada la Resolución que autoriza el pago, la Empresa tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para su cancelación, contados a partir de la fecha de la ejecutoria.



No exigirá la Empresa requisitos distintos a los exigidos por las disposiciones legales para anticipo de cesantías; al entregar el trabajador la documentación completa, la Empresa inmediatamente enviará los documentos a las autoridades competentes y hará las diligencias necesarias para activar o agilizar la Resolución aprobatoria.

CLAUSULA DÉCIMA PAGO DE INCAPACIDADES

Como las E.P.S. no reconocen los tres (3) primeros días de incapacidad originada por enfermedad común, la Empresa pagará tales incapacidades así:

Por un (1) día de incapacidad no habrá pago alguno.

Por dos (2) días de incapacidad la Empresa pagará un (1) día.

Por tres (3) días de incapacidad la Empresa pagará dos (2) días.

Si la incapacidad es de cuatro (4) o más días, la Empresa pagará los primeros tres (3) días completos y del cuarto día en adelante pagará lo que no pagan las E.P.S. y hasta por 265 días.

El salario con el cual se pagarán estas incapacidades será el salario ordinario que devengue el trabajador en el momento de la incapacidad o el informado a las E.P.S., el que más convenga al trabajador en cada caso.

La Empresa pagará el valor de todas las incapacidades, al trabajador y éste las endosará a la Empresa la cual cobrará directamente a las E.P.S., pero si en algún momento las E.P.S., se llegare a demorar más de cinco meses para pagar las incapacidades a partir de la fecha del envío de las incapacidades a las E.P.S., la Empresa podrá suprimir el sistema y volver al sistema de anticipos a buena cuenta de las incapacidades. Se entiende que el pago de las incapacidades por enfermedad profesional y accidente de trabajo será por el mismo valor que reconozca las E.P.S. o ARL a la Empresa.

Esta misma prestación se establece a favor de los trabajadores radicados fuera de Bogotá cuando se encuentren incapacitados por orden del médico de la Empresa.

Queda entendido que por regresar la Empresa al sistema de anticipos a buena cuenta de las incapacidades el trabajador no perderá el derecho al pago de los tres primeros días de incapacidad ni al pago de la parte que al trabajador no reconoce las E.P.S. todo dentro de los términos estipulados en esta cláusula.

De las reclamaciones que la Empresa envíe a las E.P.S. o ARL por el no pago de las incapacidades se pasarán copias a los sindicatos con el fin de que ellos colaboren en los trámites ante las E.P.S. o ARL.



CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA PAGO AUMENTO A TRABAJADORES INCAPACITADOS

Cuando un trabajador se encuentre incapacitado por las E.P.S. o ARL o por el médico de la Empresa, en el momento de entrar a regir un aumento general de salarios dispuesto por la Convención Colectiva de trabajo, el valor de dicho aumento se le pagará como auxilio de incapacidad mientras esta dure.

El pago de este auxilio se le hará al trabajador en los mismos períodos de pagos establecidos para los salarios.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA INDEMNIZACIÓN POR ACCIDENTES DE TRABAJO

a. Cuando como consecuencia de accidente de trabajo y de acuerdo con la Ley, la Empresa deba pagar una indemnización, ésta se liquidará con base en el salario que el trabajador lesionado tuviere asignado en el momento de efectuarse el respectivo pago por parte de la Empresa, en vez de tomar para tal efecto el salario asignado en el momento de ocurrir el accidente, a opción del trabajador.

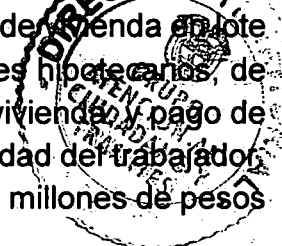
b. Cuando la Empresa ocupe un trabajador lesionado de accidente de trabajo que le hubiere inhabilitado para el ejercicio del cargo que desempeñaba al ocurrir el accidente, en oficio adecuado a la capacidad laboral del trabajador, pero cuya remuneración correspondiente fuere inferior a la de que aquel disfrutaba al producirse la lesión causante de dicha incapacidad y siempre y cuando que el trabajador lleve prestados más de quince (15) años de servicio a la Compañía y no haya adquirido todavía el derecho a la pensión de vejez la Empresa le reconocerá un subsidio suplementario que compense la diferencia entre el antiguo y el nuevo salario.

Asimismo, en tales casos y aun cuando dicho subsidio no constituye salario, la Empresa accede a incluirlo para fines de la liquidación de las prestaciones sociales a que tuviere derecho el trabajador ocupado dentro de las circunstancias anteriormente anotadas.

CLAUSULA DECIMA TERCERA PRESTAMOS DIRECTOS PARA VIVIENDA QUE HARÁ LA EMPRESA A LOS TRABAJADORES

El Fondo Rotatorio de Vivienda queda en la suma de setecientos millones de pesos (\$700.000.000).

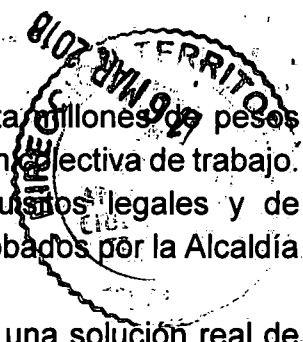
Dentro de los setecientos millones de pesos (\$700.000.000) quedan incluidos los préstamos que adeuden los trabajadores en el momento de la firma de la presente Convención Colectiva, o sea, que la cantidad prestada a esta fecha forma parte del nuevo fondo rotatorio de vivienda.

- 
1. Se concederán préstamos para adquisición de vivienda, construcción de vivienda en lote libre de gravámenes de propiedad del trabajador, liberación de gravámenes hipotecarios, de primer grado que el trabajador deba a entidades dedicadas al fomento de vivienda y pago de impuestos de valorización que pesen sobre la casa de habitación de propiedad del trabajador.
 2. Estos préstamos para vivienda tendrán una cuantía máxima de treinta millones de pesos (\$30.000.000,00) durante el primer año de vigencia de la Convención.
 3. Se concederán sin interés.
 4. La cuota mensual para amortizar estos préstamos será el 20% del salario mensual del trabajador, las cesantías anuales causadas a partir del otorgamiento del préstamo, y abonos voluntarios que hagan los trabajadores.
 5. Plazo máximo de amortización de ocho (8) años.
 6. En caso de que un trabajador con menor antigüedad que otro, pero cuyas necesidades y condiciones de acuerdo al Reglamento de vivienda sean mayores que las del trabajador de mayor antigüedad, se preferirá al de menor antigüedad. En el evento de igualdad o de mayores necesidades entre varios se preferirá al trabajador más antiguo, todo de acuerdo a las condiciones del reglamento de vivienda.
 7. La Empresa cada seis (6) meses fijará en lugares visibles de la planta, una relación detallando los préstamos para vivienda concedidos al personal, en el cual se incluirá el nombre del beneficiado, valor concedido, fecha de otorgamiento del préstamo y destinación del mismo.
 8. Una vez aprobado el préstamo para vivienda el trabajador tendrá un plazo de noventa (90) días para conseguir la documentación necesaria, con el objeto de hacer efectivo dicho préstamo.
 9. La Empresa podrá contratar una póliza de Seguro de Vida Colectivo por el valor individual de cada préstamo de vivienda, cuando éste sea concedido por un valor de veinte mil pesos (\$20.000,00) en adelante.

Este seguro será cancelado por la Empresa. La Empresa adelantará gestiones que estén a su alcance ante las instituciones oficiales o particulares que estén destinadas al fomento de la vivienda tendientes a obtener que se adjudique algún número de viviendas en sus diferentes planes a trabajadores de la Compañía.

Las Juntas Directivas de los Sindicatos colaborarán con la Empresa en las anteriores gestiones. Al propio tiempo la Empresa se obliga a prestar a los trabajadores favorecidos con la adjudicación la suma que requieran para completar la cuota inicial. Así mismo la Empresa dentro de la suma de setecientos millones de pesos (\$700.000.000) Mcte, otorgará préstamos para la adquisición de vivienda fuera de los planes antes mencionados. Estos préstamos se harán directamente a los trabajadores de acuerdo con la reglamentación especial que se haga entre Empresa y Sindicatos, con las siguientes condiciones generales:

1. El trabajador beneficiado con uno de estos préstamos deberá garantizarlo a la Empresa con hipoteca sobre el inmueble que se le haya adjudicado.



2. El límite máximo de cada uno de estos préstamos será de treinta millones de pesos (30.000.000.) durante el primer año de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo.
3. Las entidades adjudicatarias de vivienda deben reunir los requisitos legales y de solvencia económica a satisfacción de la Empresa, tales como estar aprobados por la Alcaldía y la Superintendencia Bancaria, etc.
4. Los préstamos deben ser destinados a proporcionar al trabajador una solución real de vivienda, por carecer de ella.
5. Que se pueda constatar por parte de la Empresa la veracidad de las inversiones.
6. Que el trabajador se obligue a habitar la casa para cuya adquisición se le concedió préstamo.
7. Que otorgue a la Empresa, a su juicio, las garantías suficientes para asegurar el reembolso de los dineros prestados.
8. Cuando se trate de préstamo para compra de casa de habitación del trabajador, la Empresa pagará el préstamo en la notaría en la cual se haga escritura de compra, la cual deberá contener la hipoteca a favor de la compañía, respaldando el préstamo.

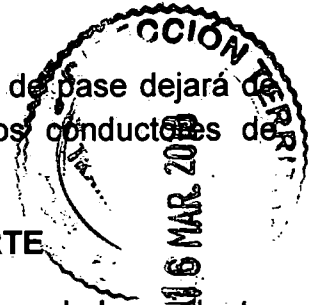
La Empresa antes de hacer las adjudicaciones de préstamo de vivienda de acuerdo con el reglamento vigente para el efecto, comunicará por escrito a los Sindicatos la lista de solicitantes en turno, los puntajes obtenidos, y la lista de los posibles beneficiados con los préstamos en aplicación del mencionado reglamento, y el orden prioritario de necesidades, en los casos en que se presente igualdad de puntajes. Los sindicatos en un plazo máximo de 30 días hábiles, contados a partir de referida comunicación harán las observaciones correspondientes por escrito, las que serán estudiadas por la Empresa para ver que se ajusten al reglamento de vivienda.

CLAUSULA DECIMA CUARTA REFRENDACIÓN DE PASES

La Empresa auxiliará a los conductores de vehículos debidamente autorizados por la Empresa, que se beneficien de la presente Convención Colectiva de Trabajo con la suma de cuarenta y cinco mil seiscientos pesos (\$45.600) anual, durante el primer año de vigencia de la Convención. A partir del segundo año de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, es decir, desde el 24 de diciembre de 2018 al 23 de diciembre de 2019, este auxilio se incrementará en el índice anual de precios al consumidor (I.P.C) tomado entre el 01 de diciembre de 2017 y el 30 de noviembre de 2018. Para el tercer año de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, es decir del 24 de diciembre de 2019 al 23 de diciembre de 2020, este auxilio se incrementará en el índice anual de precios al consumidor (I.P.C) tomado entre el 01 de diciembre de 2018 y el 30 de noviembre de 2019. Para ello el beneficiario deberá tener un (1) año de antigüedad en la Empresa.

Para el pago del auxilio, se requerirá el informe a la compañía de la nueva licencia o un certificado de la autoridad respectiva sobre la refrendación.

Si el gobierno en algún momento suspende los cobros por refrendación de base dejará de tener aplicación lo aquí dispuesto. Este auxilio rige también para los conductores de montacargas.



CLAUSULA DECIMA QUINTA AUXILIO DE TRANSPORTE

La Empresa pagará el 50% del valor del auxilio de transporte que establezca la Ley y dentro de las condiciones fijadas por ella, a los trabajadores que se beneficien de la presente Convención Colectiva de Trabajo y que devenguen un salario mensual hasta de tres veces el salario mínimo legal.

CLAUSULA DECIMA SEXTA CASINO

1. La Empresa continuará suministrando al casino los servicios de gas, alumbrado eléctrico, mesas, sillas, utensilios de cocina, vajilla y cubiertos, para la prestación de un servicio adecuado.
2. El casino continuará siendo administrado por una persona ajena a la fábrica, seleccionada de común acuerdo entre la Empresa y los Sindicatos y estas entidades fiscalizarán dicha administración.
3. Se conviene que no existirá ninguna discriminación dentro de todo el personal de la fábrica, para efecto de solicitar el servicio de casino.
4. La Empresa destinara la suma de noventa y ocho millones ochocientos mil pesos (\$98.800.000) mensuales durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, auxilio que se ha venido otorgando con fines mejoramiento de la calidad y abaratamiento del costo de los alimentos suministrados por el casino a los trabajadores. Ella y los Sindicatos reglamentaran la manera de obtener la mejor utilización posible de este auxilio. Este auxilio no es salario ni se computará como factor de salario para ningún efecto. Este auxilio se girará directamente al contratista del casino. Entre organizaciones sindicales firmantes de la Convención Colectiva de Trabajo y la Empresa revisarán la partida para el casino en caso de disminución o incremento en el suministro de alimentos a los trabajadores beneficiados por la convención. A partir del segundo año de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, es decir, desde el 24 de diciembre de 2018 al 23 de diciembre de 2019, este auxilio se incrementará en el índice anual de precios al consumidor (I.P.C) tomado entre el 01 de diciembre de 2017 y el 30 de noviembre de 2018. Para el tercer año de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, es decir del 24 de diciembre de 2019 al 23 de diciembre de 2020, este auxilio se incrementará en el índice anual de precios al consumidor (I.P.C) tomado entre el 01 de diciembre de 2018 y el 30 de noviembre de 2019.

La Empresa continuará suministrando al personal de producción y taller vehículos que trabajen en el turno de 10 p.m. a 6:00 a.m. y al personal de producción y taller vehículos que trabajen horas extras, un alimento de buena calidad y de la misma manera como lo ha venido haciendo.

Se pacta expresamente que esta prestación extralegal no es salario ni se computará como factor del salario en ningún caso.

PARÁGRAFO:

Del auxilio anterior el contratista del casino dejará en poder de la Empresa la cantidad de cien mil pesos (\$100.000) mensuales, como garantía del cumplimiento de las obligaciones laborales adquiridas por éste con los trabajadores que mantengan al servicio del restaurante.



CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA UNIFORME, CALZADO Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN

1. La Compañía suministrará las siguientes prendas de uniformes para su personal de trabajadores que no estén en período de prueba, sin tener en cuenta los salarios devengados por ellos.

A. Al personal de trabajadores de planta les suministrará quince (15) overoles por vigencia de la presente Convención, también de dos (2) piezas cada uno y dos chacós de paño. Este suministro se hará dentro de los tres (3) primeros meses de cada año de vigencia de la presente Convención, entregándose el primer año cinco (5) prendas, el segundo año cinco (5) prendas y tercer año (5) prendas.

B. Para el personal que figura en nómina de obreros, la Empresa les suministrará doce (12) pares de botas de material durante toda la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

Estas botas se entregarán así: dos (2) pares de botas en los días inmediatamente siguientes a la firma de Convención; una dotación de dos (2) pares de botas, tres (3) meses después de la mencionada firma, dos (2) pares de botas en noviembre de 2018, dos (2) pares de botas en junio de 2019, dos (2) pares de botas en noviembre de 2019, dos (2) pares de botas en junio de 2020. Las prendas aquí estipuladas serán de buena calidad, no de segunda.

2. La Empresa suministrará oportunamente a los trabajadores que lo necesiten para su protección guantes, anteojos, caretas, petos y demás elementos similares.

Al personal que se ocupa en labores de aseo de máquinas, vehículos o pisos, se le suministrará con la frecuencia necesaria botas de caucho adecuadas y sobre todos impermeables si le fuere el caso.

PARÁGRAFO:

Para la entrega de nuevas prendas se exigirá la devolución de las prendas completas que van a ser reemplazadas, salvo en los siguientes casos en los cuales la Compañía conviene en dejarlas en poder del trabajador respectivo, pero con la obligación por parte de éste, de presentarlas en el momento de hacerle entrega de las nuevas, con el fin de que por la Empresa le sea hecho algún corte de identificación.

A. En el de los overoles de los Trabajadores de la planta de los cuales será recortado el emblema de la Compañía.



3. DOTACIÓN DE AGUA CALIENTE

La Empresa dotará de agua caliente a los lavamanos y duchas que utilizan los trabajadores de la Compañía en la fábrica.

4. BOTIQUINES DE URGENCIA

Para las horas en que no haya servicio de enfermería en la fábrica, la Empresa mantendrá los botiquines de drogas que hoy existen para servicios de urgencias además renovará la dotación de este servicio en las dependencias que tiene instaladas fuera de Bogotá.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA AUXILIO A LOS SINDICATOS, PERMISOS SINDICALES Y GASTOS DE VIAJE

1- La Empresa auxiliará a Asontragaseosas y a Sinaltrainbec con la suma de seiscientos veinte mil pesos (\$620.000) mensual a cada una, durante el primer año de vigencia de la Convención. A partir del segundo año de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, es decir, desde el 24 de diciembre de 2018 al 23 de diciembre de 2019, este auxilio se incrementará en el índice anual de precios al consumidor (I.P.C) tomado entre el 01 de diciembre de 2017 y el 30 de noviembre de 2018. Para el tercer año de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, es decir del 24 de diciembre de 2019 al 23 de diciembre de 2020, este auxilio se incrementará en el índice anual de precios al consumidor (I.P.C) tomado entre el 01 de diciembre de 2018 y el 30 de noviembre de 2019, con destino al pago de arrendamiento del local para el funcionamiento de las oficinas y otras dependencias de dichas entidades, y quinientos veinte mil quinientos pesos (\$520.500) anuales para Asontragaseosas y Sinaltrainbec, durante el primer año de vigencia de la Convención; A partir del segundo año de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, es decir, desde el 24 de diciembre de 2018 al 23 de diciembre de 2019, este auxilio se incrementará en el índice anual de precios al consumidor (I.P.C) tomado entre el 01 de diciembre de 2017 y el 30 de noviembre de 2018. Para el tercer año de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, es decir del 24 de diciembre de 2019 al 23 de diciembre de 2020, este auxilio se incrementará en el índice anual de precios al consumidor (I.P.C) tomado entre el 01 de diciembre de 2018 y el 30 de noviembre de 2019, para la atención de gastos derivados de la celebración de asambleas generales de los trabajadores. En caso de fusión de los Sindicatos en uno solo, el ochenta por ciento (80%) del auxilio en dinero pasará al Sindicato que exista después de la fusión.

2 La Empresa concederá permiso remunerado por cinco (5) días en la semana a un miembro de la junta directiva de ASONTRAGASEOSAS para cumplir sus labores sindicales.



Así mismo la Empresa concederá permiso remunerado por cinco (5) días de semana a un miembro de la junta directiva de SINALTRAINBEC para cumplir sus labores sindicales.

3- La Empresa concederá permiso remunerado hasta para cinco (5) trabajadores de SINALTRAINBEC subdirectiva Bogotá y cinco (5) trabajadores de ASONTRAGASEOSAS Seccional Bogotá para asistir a Congresos Sindicales Municipales, Departamentales o Nacionales, por el tiempo que dichas duren. Además, la Empresa dará el tiempo necesario para trasladarse, utilizando un medio rápido y moderno al lugar donde se efectúe en Congreso, y para regresar de él.

Cuando uno o varios miembros de la Junta Directiva tengan que asistir a reuniones sindicales distintas a las contempladas anteriormente la gerencia podrá conceder, a su juicio, el permiso remunerado respectivo. Así mismo concederá los pasajes respectivos, pero para los congresos.

La Empresa concederá gastos de viaje sindical a razón de setenta mil pesos (\$70.000) diarios durante el primer año de vigencia de la Convención; A partir del segundo año de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, es decir, desde el 24 de diciembre de 2018 al 23 de diciembre de 2019, este auxilio se incrementará en el índice anual de precios al consumidor (I.P.C) tomado entre el 01 de diciembre de 2017 y el 30 de noviembre de 2018. Para el tercer año de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, es decir del 24 de diciembre de 2019 al 23 de diciembre de 2020, este auxilio se incrementará en el índice anual de precios al consumidor (I.P.C) tomado entre el 01 de diciembre de 2018 y el 30 de noviembre de 2019, para asistir a Congresos que se realicen fuera del D.C de Bogotá pero dentro del territorio Nacional, Congresos organizados por la Federación o Confederación respectiva a la cual estuvieren afiliados los Sindicatos. Todo lo anterior dentro de las limitaciones de que habla esta cláusula.

Todos los permisos sindicales remunerados para el personal de planta y de ventas se remunerarán con el promedio de lo devengado en la última quincena inmediatamente anterior.

4- La Empresa concederá permiso hasta para dos (2) trabajadores por una sola vez al año, para asistir a Congresos sindicales Internacionales por el tiempo que dichos Congresos duren, y hasta por quince (15) días y más. La Empresa a su juicio establecerá si los permisos en este caso son remunerados o no.

5- La Empresa concederá licencia sin remuneración a los trabajadores que durante la vigencia de la presente Convención pudiera resultar favorecidos con becas para hacer cursos de capacitación técnica en materias que tengan íntima conexión con el objeto social de la Compañía, bien en el país o fuera de él. También concederá esta clase de licencia a los trabajadores que obtengan becas para cursos de capacitación u observación sindical.



PARÁGRAFO:

Sobre los permisos para asistencia a los congresos sindicales, el Sindicato respectivo demostrará a la Empresa el tiempo de duración de los mismos. Tales permisos deberán ser solicitados con suficiente antelación, y la Empresa los concederá con la anticipación que se requiera para que los interesados lleguen oportunamente al sitio de la reunión.

6- Para hacer cursos de capacitación sindical dentro del país, la Empresa concederá permiso remunerado de ciento cincuenta días (150) no acumulables por cada año de vigencia de la presente Convención para Asontragaseosas.

También se concederá ciento cincuenta días (150) no acumulables de permiso remunerado por cada año de vigencia de la presente Convención para Sinaltrainbec para cursos de capacitación sindical dentro del país.

Para estos cursos la Empresa concederá pasajes aéreos o terrestres según el caso, de ida y regreso y gastos de viaje sindical en la suma de setenta mil pesos (\$70.000) diarios durante el primer año de vigencia de la Convención; A partir del segundo año de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, es decir, desde el 24 de diciembre de 2018 al 23 de diciembre de 2019, este auxilio se incrementará en el índice anual de precios al consumidor (I.P.C) tomado entre el 01 de diciembre de 2017 y el 30 de noviembre de 2018. Para el tercer año de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, es decir del 24 de diciembre de 2019 al 23 de diciembre de 2020, este auxilio se incrementará en el índice anual de precios al consumidor (I.P.C) tomado entre el 01 de diciembre de 2018 y el 30 de noviembre de 2019, cuando estos cursos se realicen fuera del Distrito Capital de Santafé de Bogotá, pero dentro del territorio Nacional.

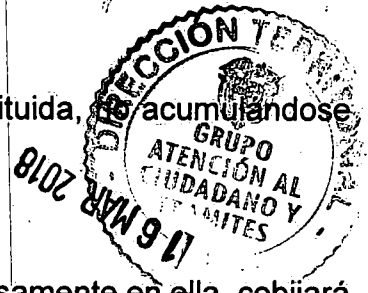
CLAUSULA DECIMA NOVENA PERMISOS PARA CURSOS DE COOPERATIVISMO

La Empresa concederá durante la vigencia de la Convención, hasta un total de cincuenta días de permiso, para asistir a cursos sobre cooperativismo, a un trabajador de cada planta en cada curso, designados por el consejo de administración de "Cooptradingacol", cursos realizados por una entidad cooperativa legalmente autorizada y reconocida. Estos cincuenta (50) días, en ningún caso podrán ser excedidos durante la vigencia de la Convención.

CLAUSULA VIGÉSIMA

Las disposiciones normativas de esta Convención se entenderán incorporadas en los contratos individuales de trabajo existentes o que celebren durante su vigencia lo mismo que en los reglamentos de trabajo y de higiene vigentes o que tengan vigencia durante el término de la misma. Cuando existiere por razón de una reforma legal, diferencia o contradicción entre las normas de la Ley y la presente Convención, se aplicará la disposición más favorable al

trabajador, pero automáticamente quedará sin efecto la norma sustituida, acumulándose en ningún caso los beneficios.



CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA

La presente Convención dentro de las condiciones estipuladas expresamente en ella, cobijará a todos los trabajadores permanentes de la Empresa, así como los de la llamada Gaseosas Colombianas S.A.S. Sur, sindicalizados o no, salvo las excepciones que la Ley o esta misma Convención establezca, que presten sus servicios en cualquiera de las dependencias que tienen establecidas en la ciudad de Bogotá o en agencias administradas directamente por ella desde esta ciudad.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA PERMISOS POR CALAMIDAD DOMÉSTICA

La Empresa dará hasta dos días de permiso remunerado al trabajador que debiendo laborar ese día, le ocurra el incendio, la inundación, o el derrumbe de la casa donde habita el trabajador y el robo o hurto comprobado por el trabajador, de la mayoría de sus enseres domésticos, debiendo avisar de esto último a la Empresa por lo menos durante el transcurso del turno correspondiente.

Igual permiso se concederá al trabajador que deba atender la calamidad doméstica, ocasionada por grave enfermedad que implique tener que llevar a centros hospitalarios para posible hospitalización a su esposa, hijos y/o padres con la obligación de presentar el correspondiente certificado o constancia del hospital donde fue atendido.

El gerente queda autorizado para ampliar estos permisos remunerados, cuando la atención a la calamidad doméstica así lo requiera y de común acuerdo con el trabajador.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA DESCUENTOS ESPECIALES PARA LOS SINDICATOS

La Empresa descontará los primeros quince (15) días del aumento de salario correspondiente al primer año de vigencia de esta Convención Colectiva de Trabajo, a los trabajadores sindicalizados. Estas sumas así retenidas serán entregadas a los Tesoreros de los respectivos sindicatos. Esta retención se hará de la liquidación de retroactividad de salarios que se hará efectiva dentro del mes de marzo de 2018.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA RELACIÓN DE DESCUENTOS

1. La Empresa suministrará trimestralmente a los Sindicatos una relación total de descuentos de las cuotas ordinarias sindicales, descuentos que está obligada a hacer de acuerdo a las disposiciones legales.

2. La Empresa así mismo, se compromete a retener a sus trabajadores sindicalizados las cuotas extraordinarias y las multas que impongan los Sindicatos, siempre que tales retenciones llenen los requisitos legales.



CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA RECONOCIMIENTO SINDICAL

La Empresa reconoce a la Asociación Nacional de Trabajadores de las Empresas Productoras y Distribuidoras de Gaseosas, ASONTRAGASEOSAS y al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria de las Bebidas Alimentos y Sistema Agroalimentario afines similares en Colombia – SINALTRAINBEC como representantes de los trabajadores afiliados a los mismos, de acuerdo con la ley y los estatutos de los sindicatos.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA REVISIÓN VEHÍCULOS

Los trabajos de revisión, tanto de llantas como de motor y carrocerías se efectuarán por personal del taller.

CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA ELABORACIÓN REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO

A más tardar dos meses después de la promulgación del nuevo Código Sustantivo de Trabajo y del Decreto reglamentario correspondiente, la Empresa elaborará un nuevo reglamento interno de trabajo para actualizar el que exista y para ajustarlo a las disposiciones legales que entonces rija para la materia y pasará el proyecto respectivo a los sindicatos, antes de someterlo a la aprobación del Ministerio, para oír las insinuaciones que al respecto puedan hacer aquellos. Así mismo se compromete la Empresa a editar el nuevo reglamento en un folleto y a distribuirlo a todos sus trabajadores.

CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA NO INCIDENCIA EN EL SALARIO

Las primas, auxilios y beneficios de que se habla en la presente Convención Colectiva de Trabajo no son salarios ni se computarán como factor de salario para ningún caso. Únicamente se excluye de la aplicación de lo dicho en esta cláusula, el beneficio al cual expresamente en esta Convención Colectiva de Trabajo se le haya dado el carácter de salario.

CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR FIRMA DE CONVENCIÓN

El 15 de marzo de 2018, la Empresa pagará a todos los trabajadores que se beneficien de la presente Convención Colectiva de Trabajo, que tengan contrato de trabajo y que a la fecha de la firma de la misma hayan pasado el período de prueba, una bonificación especial de cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$450.000) para cada uno. Esta bonificación especial no será salario ni se computará como factor de salario para ningún efecto.

CLAUSULA TRIGÉSIMA EDICIÓN DE LA CONVENCION COLECTIVA



La presente Convención Colectiva de Trabajo será editada por la Empresa en número de seiscientos (600) folletos, los cuales repartirá la Empresa gratuitamente entre los trabajadores. Esto se hará en un plazo de dos (2) meses contados a partir de la firma de la presente Convención.

En constancia se firma el presente documento en seis (6) ejemplares del mismo tenor, dos (2) de ellos con destino al Ministerio del Trabajo, dos (2) para la Empresa, uno (1) para el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria de las Bebidas, Alimentos y Sistema Agroalimentario, Afines y similares en Colombia – Seccional Bogotá y uno (1) para la Asociación Nacional de Trabajadores de las Empresas Productoras y Distribuidoras de Gaseosas Seccional Bogotá, por las personas que asistieron y con las calidades ya dichas, identificados como aparecen al pie de sus respectivas firmas.

REPRESENTANTES DE LA EMPRESA:

DANIEL ARCINIEGAS MURILLO

JUAN FERNANDO GOMEZ TISNES

RAFAEL NORBEY DURÁN GÓMEZ

MARISOL GUIO GUTIÉRREZ

REPRESENTANTES DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS PRODUCTORAS Y DISTRIBUIDORAS DE GASEOSAS "ASONTRAGASEOSAS" SECCIONAL BOGOTÁ:

ELIBERTO MOYA CORDERO

VIDAL RAMÍREZ FRANCO

JUAN PABLO ARIAS TIFARO



REPRESENTANTES DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS, ALIMENTOS, SISTEMA AGROALIMENTARIO, AFINES Y SIMILARES EN COLOMBIA "SINALTRAINBEC SUBDIRECTIVA BOGOTÁ":

CARLOS ALFONSO ORTIZ

ORLANDO SUÁREZ BELTRÁN

NELSON GERMAN CASAS VIVAS

FERNANDO DE JESÚS DIAZ CHICA

TESTIGO

JUAN GUILLERMO PALACIO MONSALVE

**NEGOCIACIÓN COLECTIVA GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S.
ASONTRAGASEOSAS Y SINALTRAINBEC**

ACTA DE ACUERDO DEFINITIVO



En la ciudad de Bogotá, D.C., en las instalaciones del Hotel TRYP, ubicado en la Av. La Esperanza # 51-40, siendo las 07:30 am. del 28 de febrero de 2018 se reunieron en calidad de negociadores, los señores: Daniel Arciniegas Murillo, Marisol Guío Gutiérrez, Juan Fernando Gómez Tisnés y Rafael Norbey Durán Gómez, como representantes negociadores de GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S., de una parte y de la otra parte los señores, Carlos Alfonso Ortiz, Orlando Suárez Beltrán, Nelson Germán Casas Vivas y Fernando de Jesús Díaz Chica en representación del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria de las Bebidas, Alimentos, Sistema Agroalimentario, Afines y Similares en Colombia "SINALTRAINBEC", subdirectiva Bogotá y los señores, Juan Pablo Arias Tifaro, Vidal Ramírez Franco y Eliberto Moya Cordero en representación de la Asociación Nacional de Trabajadores de las Empresas Productoras y Distribuidoras de Gaseosas "ASONTRAGASEOSAS", seccional Bogotá, con el objeto de continuar las conversaciones tendientes a dirimir el conflicto colectivo laboral que ha surgido en la empresa con la presentación del Pliego de Peticiones por ambas organizaciones sindicales.

Durante el transcurso de la reunión se convino lo siguiente:

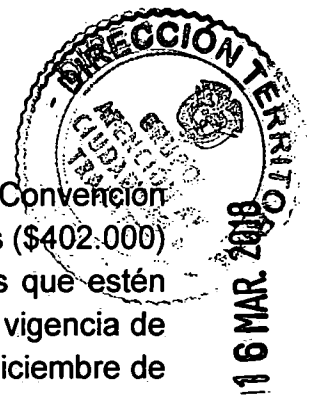
En los términos de la actual Convención Colectiva de Trabajo se modifica lo siguiente:

1. KINDER Y/O TRANSICIÓN

La empresa dará a cada uno de los trabajadores beneficiados por Convención Colectiva un auxilio por valor de doscientos setenta y cinco mil seiscientos pesos (\$275.600) anual, durante el primer año de vigencia de la Convención; para un (1) hijo que esté cursando estudios completos de kínder y/o transición. A partir del segundo año de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, es decir, desde el 24 de diciembre de 2018 al 23 de diciembre de 2019, este auxilio se incrementará en el índice anual de precios al consumidor tomado entre el 01 de diciembre de 2017 y el 30 de noviembre de 2018. Para el tercer año de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, es decir del 24 de diciembre de 2019 al 23 de diciembre de 2020, este auxilio se incrementará en el índice anual de precios al consumidor tomado entre 01 de diciembre de 2018 y el 30 de noviembre de 2019.

2. PRIMARIA

Handwritten signature and initials.



La empresa dará a cada uno de los trabajadores beneficiados por Convención Colectiva hasta tres (3) auxilios por valor de cuatrocientos dos mil pesos (\$402.000) anual, durante el primer año de vigencia de la Convención para hijos que estén cursando estudios completos en primaria. A partir del segundo año de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, es decir, desde el 24 de diciembre de 2018 al 23 de diciembre de 2019, este auxilio se incrementará en el índice anual de precios al consumidor tomado entre el 01 de diciembre de 2017 y el 30 de noviembre de 2018. Para el tercer año de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, es decir del 24 de diciembre de 2019 al 23 de diciembre de 2020, este auxilio se incrementará en el índice anual de precios al consumidor tomado entre 01 de diciembre de 2018 y el 30 de noviembre de 2019.

3. BACHILLERATO

La empresa dará a cada uno de los trabajadores beneficiados por Convención Colectiva hasta tres (3) auxilios por un valor de setecientos ochenta y siete mil quinientos pesos (\$787.500) anual, durante el primer año de vigencia de la Convención; para hijos que estén cursando estudios completos de bachillerato A partir del segundo año de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, es decir, desde el 24 de diciembre de 2018 al 23 de diciembre de 2019, este auxilio se incrementará en el índice anual de precios al consumidor tomado entre el 01 de diciembre de 2017 y el 30 de noviembre de 2018. Para el tercer año de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, es decir del 24 de diciembre de 2019 al 23 de diciembre de 2020, este auxilio se incrementará en el índice anual de precios al consumidor tomado entre 01 de diciembre de 2018 y el 30 de noviembre de 2019.

4. CARRERAS TÉCNICAS O INTERMEDIAS

La empresa dará a cada uno de los trabajadores beneficiados por Convención Colectiva hasta dos (2) auxilios por valor de un millón quinientos sesenta y cinco mil pesos (\$1.565.000) anual, durante el primer año de vigencia de la Convención para hijos que estén cursando estudios de carreras técnicas o intermedias en establecimientos aprobados por el ICFES o el Ministerio de Educación incluyendo al SENA y cuya duración no sea inferior a cuatro (4) semestres. A partir del segundo año de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, es decir, desde el 24 de diciembre de 2018 al 23 de diciembre de 2019, este auxilio se incrementará en el índice anual de precios al consumidor tomado entre el 01 de diciembre de 2017 y el 30 de noviembre de 2018. Para el tercer año de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, es decir del 24 de diciembre de 2019 al 23 de diciembre de 2020, este auxilio se incrementará en el índice anual de precios al consumidor tomado entre 01 de diciembre de 2018 y el 30 de noviembre de 2019.

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

5. UNIVERSIDAD

La empresa dará a cada uno de los trabajadores beneficiados por Convención colectiva hasta dos (2) auxilios por un valor de dos millones seiscientos mil pesos (\$2.600.000) anual, durante el primer año de vigencia de la Convención para hijos que estén cursando estudios completos de universidad. A partir del segundo año de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, es decir, desde el 24 de diciembre de 2018 al 23 de diciembre de 2019, este auxilio se incrementará en el índice anual de precios al consumidor tomado entre el 01 de diciembre de 2017 y el 30 de noviembre de 2018. Para el tercer año de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, es decir del 24 de diciembre de 2019 al 23 de diciembre de 2020, este auxilio se incrementará en el índice anual de precios al consumidor tomado entre 01 de diciembre de 2018 y el 30 de noviembre de 2019.

6. ESTUDIOS POR CORRESPONDENCIA, VALIDACIÓN DE BACHILLERATO, CARRERAS TÉCNICAS O TECNOLÓGICAS

La empresa destinará la suma de cuatro millones quinientos mil pesos (\$4.500.000) anual, para estudios por correspondencia, validación de bachillerato o carreras técnicas o tecnológicas de trabajadores beneficiados por la Convención Colectiva de Trabajo. A partir del segundo año de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, es decir, desde el 24 de diciembre de 2018 al 23 de diciembre de 2019, este auxilio se incrementará en el índice anual de precios al consumidor tomado entre el 01 de diciembre de 2017 y el 30 de noviembre de 2018. Para el tercer año de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, es decir del 24 de diciembre de 2019 al 23 de diciembre de 2020, este auxilio se incrementará en el índice anual de precios al consumidor tomado entre 01 de diciembre de 2018 y el 30 de noviembre de 2019.

7. AUXILIO DE DEFUNCIÓN

Por el fallecimiento de sus padres, de los hijos legítimos o de hijos naturales reconocidos, que dependan económicamente del trabajador, siempre y cuando se hallen inscritos en la oficina de gestión humana, la Empresa reconocerá un auxilio de quinientos noventa mil ochocientos pesos (\$590.800) anual, durante el primer año de vigencia de la Convención. A partir del segundo año de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, es decir, desde el 24 de diciembre de 2018 al 23 de diciembre de 2019, este auxilio se incrementará en el índice anual de precios al consumidor tomado entre el 01 de diciembre de 2017 y el 30 de noviembre de 2018. Para el tercer año de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, es decir del 24 de diciembre de 2019 al 23 de diciembre de 2020, este



16 MAR 2018

[Handwritten signature]

auxilio se incrementará en el índice anual de precios al consumidor tomado entre el 01 de diciembre de 2018 y el 30 de noviembre de 2019. Este auxilio será pagado al trabajador en caso de fallecimiento de la compañera permanente, a falta de cónyuge, que haya estado inscrita en la Empresa y dependa económicamente del trabajador.

El pago por defunción de que aquí se habla se hará efectivo dentro de los siete (7) días siguientes a los cuales el trabajador presente el correspondiente certificado de defunción comprobando el hecho.

Además, todo trabajador, en caso de defunción, o de grave enfermedad debidamente comprobada, de una de las personas a que se ha hecho referencia y que dependan económicamente del trabajador podrá solicitar a la Empresa un préstamo monetario.

Estos préstamos se harán hasta por el equivalente de treinta y cinco (35) días de salario básico teniendo en cuenta los préstamos diferentes a vivienda que haya hecho la Empresa al trabajador y que él adeude en el momento de concederle el nuevo préstamo; los préstamos se harán sin intereses y el plazo para su cancelación será de doce (12) meses. Además, la Empresa concederá dos (2) días de permiso remunerado o lo que establezca la Ley al trabajador, en el caso de las personas que se han venido haciendo referencia, pero si el fallecimiento ocurre fuera del lugar de residencia del trabajador, y dentro del Departamento de Cundinamarca, dicho permiso remunerado será de cuatro (4) días, y si el fallecimiento ocurre fuera del Departamento de Cundinamarca dicho permiso remunerado será de cinco (5) días.

En el caso específico del fallecimiento de la esposa o compañera del trabajador, el permiso de que se habla en esta cláusula será de tres (3) días.

En caso de fallecimiento de un hermano del trabajador, la Empresa le concederá permiso remunerado por el día del entierro. Pero si el fallecimiento ocurre fuera del lugar de residencia del trabajador, pero dentro del Departamento de Cundinamarca dicho permiso remunerado será de dos (2) días. Si el fallecimiento ocurre fuera del Departamento de Cundinamarca dicho permiso remunerado será de tres (3) días. Además, tendrá derecho al préstamo de que se habla en el párrafo anterior y en las condiciones expresadas en dicho párrafo.

8. AUXILIO PARA FAMILIA DEL TRABAJADOR FALLECIDO

Cuando fallezca un trabajador estando al servicio de la Empresa, ésta dará por una sola vez la suma de un millón catorce mil pesos (\$1.014.000) anual, durante el primer año de vigencia de la Convención. A partir del segundo año de vigencia de



16 MAR 2018

CP
AR



16 MAR. 2018

la presente convención colectiva de trabajo, es decir, desde el 24 de diciembre de 2018 al 23 de diciembre de 2019, este auxilio se incrementará en el índice anual de precios al consumidor tomado entre el 01 de diciembre de 2017 y el 30 de noviembre de 2018. Para el tercer año de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, es decir del 24 de diciembre de 2019 al 23 de diciembre de 2020, este auxilio se incrementará en el índice anual de precios al consumidor tomado entre 01 de diciembre de 2018 y el 30 de noviembre de 2019.

La Empresa además pagará el valor del entierro del trabajador fallecido a su servicio, el cuál será normal y de buenas condiciones. La Empresa cobrará a Colpensiones o al Fondo de Pensiones los gastos del entierro.

9. AUXILIO PARA ANTEOJOS O LENTES DE CONTACTO

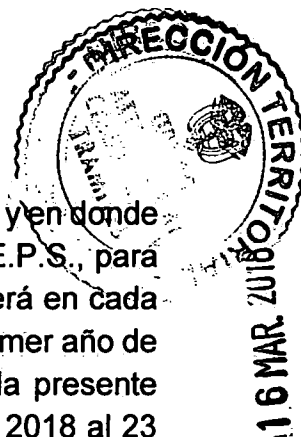
La Empresa auxiliará a los trabajadores que se beneficien de la Convención Colectiva a quienes las E.P.S recete anteojos o lentes de contacto por primera vez de ciento catorce mil cuatrocientos pesos (\$114.400) anual, durante el primer año de vigencia de la Convención. A partir del segundo año de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, es decir, desde el 24 de diciembre de 2018 al 23 de diciembre de 2019, este auxilio se incrementará en el índice anual de precios al consumidor tomado entre el 01 de diciembre de 2017 y el 30 de noviembre de 2018. Para el tercer año de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, es decir del 24 de diciembre de 2019 al 23 de diciembre de 2020, este auxilio se incrementará en el índice anual de precios al consumidor tomado entre 01 de diciembre de 2018 y el 30 de noviembre de 2019.

Cuando por prescripción médica de las E.P.S. ordene cambio de lentes, la Empresa los pagará por una vez en la vigencia y hasta por un tope de sesenta y tres mil ochocientos pesos (\$63.800) anual, durante el primer año de vigencia de la Convención. A partir del segundo año de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, es decir, desde el 24 de diciembre de 2018 al 23 de diciembre de 2019, este auxilio se incrementará en el índice anual de precios al consumidor tomado entre el 01 de diciembre de 2017 y el 30 de noviembre de 2018. Para el tercer año de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, es decir del 24 de diciembre de 2019 al 23 de diciembre de 2020, este auxilio se incrementará en el índice anual de precios al consumidor tomado entre 01 de diciembre de 2018 y el 30 de noviembre de 2019.

Aquellos trabajadores que soliciten lentes de contacto no podrán solicitar anteojos.

10. PRIMA DE NACIMIENTO

Handwritten signature or initials.



En el caso de los trabajadores de la compañía radicados fuera de Bogotá y en donde en su sitio de trabajo no haya servicio de maternidad por parte de las E.P.S., para el nacimiento de cada hijo, sea legítimo o natural, la Empresa reconocerá en cada caso un auxilio de ciento doce mil pesos (\$112.000) anual, durante el primer año de vigencia de la Convención. A partir del segundo año de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, es decir, desde el 24 de diciembre de 2018 al 23 de diciembre de 2019, este auxilio se incrementará en el índice anual de precios al consumidor tomado entre el 01 de diciembre de 2017 y el 30 de noviembre de 2018. Para el tercer año de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, es decir del 24 de diciembre de 2019 al 23 de diciembre de 2020, este auxilio se incrementará en el índice anual de precios al consumidor tomado entre 01 de diciembre de 2018 y el 30 de noviembre de 2019.

Para los trabajadores radicados en Bogotá y que estén afiliados a las E.P.S. y dentro de las condiciones establecidas para los fines anteriores, en cada caso, la Empresa le reconocerá un auxilio de ciento tres mil pesos (\$103.000) anual, durante el primer año de vigencia de la Convención. A partir del segundo año de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, es decir, desde el 24 de diciembre de 2018 al 23 de diciembre de 2019, este auxilio se incrementará en el índice anual de precios al consumidor tomado entre el 01 de diciembre de 2017 y el 30 de noviembre de 2018. Para el tercer año de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, es decir del 24 de diciembre de 2019 al 23 de diciembre de 2020, este auxilio se incrementará en el índice anual de precios al consumidor tomado entre 01 de diciembre de 2018 y el 30 de noviembre de 2019.

11. PERMISO Y PRIMA DE MATRIMONIO

A los trabajadores que se beneficien de la Convención Colectiva, que contrajeren matrimonio la Empresa les reconocerá la cantidad de ciento dieciocho mil pesos (\$118.000) anual, durante el primer año de vigencia de la convención. A partir del segundo año de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, es decir, desde el 24 de diciembre de 2018 al 23 de diciembre de 2019, este auxilio se incrementará en el índice anual de precios al consumidor tomado entre el 01 de diciembre de 2017 y el 30 de noviembre de 2018. Para el tercer año de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, es decir del 24 de diciembre de 2019 al 23 de diciembre de 2020, este auxilio se incrementará en el índice anual de precios al consumidor tomado entre 01 de diciembre de 2018 y el 30 de noviembre de 2019.

Así mismo, a los trabajadores que se beneficien de la convención colectiva que contrajeren matrimonio la Empresa les reconocerá seis (6) días de permiso remunerado.

Handwritten initials: ER, AR

12. BONIFICACIÓN POR PENSIÓN DE VEJEZ

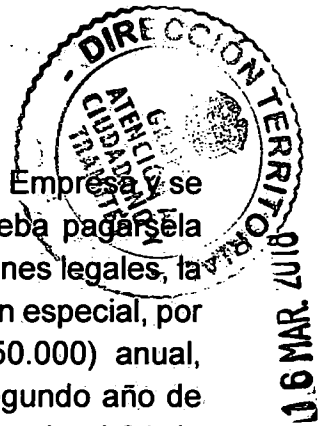
Cuando un trabajador se pensione por vejez estando al servicio de la Empresa y se beneficie de la Convención Colectiva ya sea que esta jubilación deba pagársela Colpensiones o el Fondo de Pensiones de acuerdo con las disposiciones legales, la Compañía le otorgará al trabajador y por una sola vez una bonificación especial, por un valor de tres millones trescientos cincuenta mil pesos (\$3.350.000) anual, durante el primer año de vigencia de la Convención. A partir del segundo año de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, es decir, desde el 24 de diciembre de 2018 al 23 de diciembre de 2019, este auxilio se incrementará en el índice anual de precios al consumidor tomado entre el 01 de diciembre de 2017 y el 30 de noviembre de 2018. Para el tercer año de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, es decir del 24 de diciembre de 2019 al 23 de diciembre de 2020, este auxilio se incrementará en el índice anual de precios al consumidor tomado entre 01 de diciembre de 2018 y el 30 de noviembre de 2019, bonificación que no será salario ni se computará como factor de salario para ningún efecto.

13. BONIFICACIÓN POR INVALIDEZ

A los trabajadores que Colpensiones o el Fondo de Pensiones le otorgue la pensión de invalidez estando vinculados a la Empresa por contrato de trabajo y se beneficien de la Convención Colectiva, esta les dará por una sola vez una bonificación especial por tres millones trescientos cincuenta mil pesos (\$3.350.000) anual, durante el primer año de vigencia de la Convención. A partir del segundo año de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, es decir, desde el 24 de diciembre de 2018 al 23 de diciembre de 2019, este auxilio se incrementará en el índice anual de precios al consumidor tomado entre el 01 de diciembre de 2017 y el 30 de noviembre de 2018. Para el tercer año de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, es decir del 24 de diciembre de 2019 al 23 de diciembre de 2020, este auxilio se incrementará en el índice anual de precios al consumidor tomado entre 01 de diciembre de 2018 y el 30 de noviembre de 2019, bonificación que no será salario ni se computará como factor de salario para ningún efecto.

14. AUXILIOS PARA EL CLUB DEPORTIVO

La Empresa subvencionará al Club Deportivo de sus trabajadores con la suma de ochocientos cuarenta y ocho mil pesos (\$848.000) mensuales con destino exclusivo a la realización de eventos deportivos durante el primer año de vigencia de la Convención Colectiva. A partir del segundo año de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, es decir, desde el 24 de diciembre de 2018 al 23 de diciembre de 2019, este auxilio se incrementará en el índice anual de precios al



ERL
AL

consumidor tomado entre el 01 de diciembre de 2017 y el 30 de noviembre de 2018. Para el tercer año de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, es decir del 24 de diciembre de 2019 al 23 de diciembre de 2020, este auxilio se incrementará en el índice anual de precios al consumidor tomado entre 01 de diciembre de 2018 y el 30 de noviembre de 2019



15. AUXILIO A LA COOPERATIVA PARA MEDICO Y DROGAS DE FAMILIARES DE TRABAJADORES

La empresa elevara durante el primer año de vigencia de la Convención Colectiva a tres mil trescientos cincuenta pesos (\$3.350.00) mensuales por cada trabajador de la empresa, la ayuda que extralegalmente ha venido haciendo a la Cooperativa de Trabajadores de la compañía con destino al fondo que ella dispone para la atención de servicios médicos y drogas para familiares de trabajadores de la Empresa. A partir del segundo año de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, es decir, desde el 24 de diciembre de 2018 al 23 de diciembre de 2019, este auxilio se incrementará en el índice anual de precios al consumidor tomado entre el 01 de diciembre de 2017 y el 30 de noviembre de 2018. Para el tercer año de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, es decir del 24 de diciembre de 2019 al 23 de diciembre de 2020, este auxilio se incrementará en el índice anual de precios al consumidor tomado entre 01 de diciembre de 2018 y el 30 de noviembre de 2019.

16. FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA

El fondo rotatorio de Vivienda queda en la suma de setecientos millones de pesos (\$700.000.000,00).

17. REFRENDACIÓN DE PASES

La Empresa auxiliará a los conductores de vehículos debidamente autorizados por la Empresa, que se beneficien de la presente Convención Colectiva de Trabajo con la suma de cuarenta y cinco mil seiscientos pesos (\$45.600) anual, durante el primer año de vigencia de la Convención. A partir del segundo año de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, es decir, desde el 24 de diciembre de 2018 al 23 de diciembre de 2019, este auxilio se incrementará en el índice anual de precios al consumidor tomado entre el 01 de diciembre de 2017 y el 30 de noviembre de 2018. Para el tercer año de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, es decir del 24 de diciembre de 2019 al 23 de diciembre de 2020, este auxilio se incrementará en el índice anual de precios al consumidor tomado entre 01 de diciembre de 2018 y el 30 de noviembre de 2019. Para ello el beneficiario deberá tener un (1) año de antigüedad en la Empresa.

Handwritten initials or signature in the bottom right corner.

Para el pago del auxilio, se requerirá el informe a la compañía de la nueva licencia o un certificado de la autoridad respectiva sobre la refrendación.

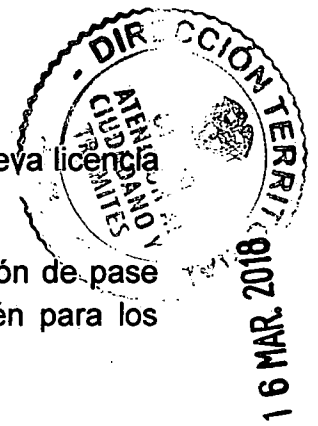
Si el gobierno en algún momento suspende los cobros por refrendación de pase dejará de tener aplicación lo aquí dispuesto. Este auxilio rige también para los conductores de montacargas.

18. CASINO

La Empresa destinara la suma de noventa y ocho millones ochocientos mil pesos (\$98.800.000) mensual durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, auxilio que se ha venido otorgando con fines mejoramiento de la calidad y abaratamiento del costo de los alimentos suministrados por el casino a los trabajadores. Ella y los Sindicatos reglamentaran la manera de obtener la mejor utilización posible de este auxilio. Este auxilio no es salario ni se computará como factor de salario para ningún efecto. Este auxilio se girará directamente al contratista del casino. Entre organizaciones sindicales firmantes de la Convención Colectiva de Trabajo y la Empresa revisarán la partida para el casino en caso de disminución o incremento en el suministro de alimentos a los trabajadores beneficiados por la convención. A partir del segundo año de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, es decir, desde el 24 de diciembre de 2018 al 23 de diciembre de 2019, este auxilio se incrementará en el índice anual de precios al consumidor tomado entre el 01 de diciembre de 2017 y el 30 de noviembre de 2018. Para el tercer año de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, es decir del 24 de diciembre de 2019 al 23 de diciembre de 2020, este auxilio se incrementará en el índice anual de precios al consumidor tomado entre 01 de diciembre de 2018 y el 30 de noviembre de 2019

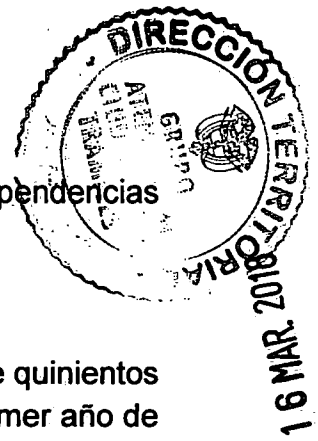
19. AUXILIO MENSUAL SINDICATOS

La Empresa auxiliara a Asontragaseosas y a Sinaltrainbec con la suma de seiscientos veinte mil pesos (\$620.000) mensual a cada una, durante el primer año de vigencia de la Convención. A partir del segundo año de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, es decir, desde el 24 de diciembre de 2018 al 23 de diciembre de 2019, este auxilio se incrementará en el índice anual de precios al consumidor tomado entre el 01 de diciembre de 2017 y el 30 de noviembre de 2018. Para el tercer año de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, es decir del 24 de diciembre de 2019 al 23 de diciembre de 2020, este auxilio se incrementará en el índice anual de precios al consumidor tomado entre 01 de diciembre de 2018 y el 30 de noviembre de 2019, con destino al pago de



EEL
AR

arrendamiento del local para el funcionamiento de las oficinas y otras dependencias de dichas entidades.



20. AUXILIO ANUAL SINDICATOS

La Empresa auxiliara a Asontragaseosas y Sinaltrainbec con la suma de quinientos veinte mil quinientos pesos (\$520.500) anual a cada una, durante el primer año de vigencia de la Convención, A partir del segundo año de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, es decir, desde el 24 de diciembre de 2018 al 23 de diciembre de 2019, este auxilio se incrementará en el índice anual de precios al consumidor tomado entre el 01 de diciembre de 2017 y el 30 de noviembre de 2018. Para el tercer año de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, es decir del 24 de diciembre de 2019 al 23 de diciembre de 2020, este auxilio se incrementará en el índice anual de precios al consumidor tomado entre 01 de diciembre de 2018 y el 30 de noviembre de 2019, para la atención de gastos derivados de la celebración de asambleas generales de los trabajadores.

21. GASTOS DE VIAJE SINDICAL

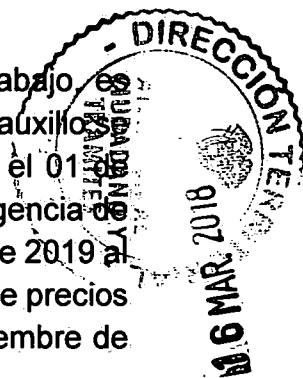
La Empresa concederá gastos de viaje sindical a razón de setenta mil pesos (\$70.000) diarios durante el primer año de vigencia de la Convención; A partir del segundo año de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, es decir, desde el 24 de diciembre de 2018 al 23 de diciembre de 2019, este auxilio se incrementará en el índice anual de precios al consumidor tomado entre el 01 de diciembre de 2017 y el 30 de noviembre de 2018. Para el tercer año de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, es decir del 24 de diciembre de 2019 al 23 de diciembre de 2020, este auxilio se incrementará en el índice anual de precios al consumidor tomado entre 01 de diciembre de 2018 y el 30 de noviembre de 2019, para asistir a Congresos que se realicen fuera del D.C. de Bogotá pero dentro del territorio Nacional, Congresos organizados por la Federación o Confederación respectiva a la cual estuvieren afiliados los Sindicatos. Todo lo anterior dentro de las limitaciones de que habla esta cláusula.

22. CANCELACIÓN DE DEUDAS DEL TRABAJADOR POR MUERTE DE ÉSTE

Cuando fallezca un trabajador estando al servicio de la Empresa y al momento de su fallecimiento tuviere deudas contraídas por concepto de préstamo personal y/o calamidad doméstica, estas le quedarán canceladas siempre y cuando este valor no exceda de un millón doscientos mil pesos (\$1.200.000). Si excedieren las deudas de la cantidad anterior, éstas se considerarán canceladas solo hasta un millón doscientos mil pesos (\$1.200.000), en total para el primer año de vigencia. A partir

AM
JR

del segundo año de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo es decir, desde el 24 de diciembre de 2018 al 23 de diciembre de 2019, este auxilio incrementará en el índice anual de precios al consumidor tomado entre el 01 de diciembre de 2017 y el 30 de noviembre de 2018. Para el tercer año de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, es decir del 24 de diciembre de 2019 al 23 de diciembre de 2020, este auxilio se incrementará en el índice anual de precios al consumidor tomado entre el 01 de diciembre de 2018 y el 30 de noviembre de 2019.



23. VIÁTICOS PARA EL PERSONAL DE MECÁNICOS

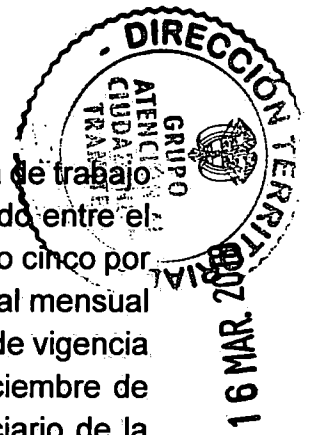
La suma contemplada en la Convención para el pago de desayuno queda en dos mil setecientos cincuenta pesos (\$2.750), y para el pago de almuerzo y comida queda en tres mil cien pesos (\$3.100) para el primer año de vigencia de la Convención. A partir del segundo año de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, es decir, desde el 24 de diciembre de 2018 al 23 de diciembre de 2019, este auxilio se incrementará en el índice anual de precios al consumidor tomado entre el 01 de diciembre de 2017 y el 30 de noviembre de 2018. Para el tercer año de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, es decir, del 24 de diciembre de 2019 al 23 de diciembre de 2020, este auxilio se incrementará en el índice anual de precios al consumidor tomado entre 01 de diciembre de 2018 y el 30 de noviembre de 2019.

24. SALARIOS

Durante el periodo comprendido entre el 24 de diciembre de 2017 y el 23 de diciembre de 2018, la Empresa aumentara los salarios básicos de los trabajadores de planta y talleres beneficiados de la Convención Colectiva de Trabajo en un seis por ciento (6%). Para los trabajadores que se vincularon de manera directa con la Empresa por medio de contrato de trabajo a partir de la firma de la convención colectiva de trabajo 2007-2012 y 2012-2017 y que se beneficiaron de la misma tendrán un incremento salarial sobre los salarios básicos, de seis punto cinco por ciento (6.5%), y se benefician en un 50% de cada uno de los beneficios consagrados en la convención colectiva de trabajo, al igual que los trabajadores que ingresen a partir de la vigencia de la presente convención colectiva 2017-2020. El Incremento salarial para los trabajadores con cargo TÉCNICO III, durante el periodo comprendido entre el 24 de diciembre de 2017 y el 23 de diciembre de 2018, será del seis por ciento (6%).

A partir del segundo año de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, es decir, desde el 24 de diciembre de 2018 al 23 de diciembre de 2019, se

Ere
AR



incrementará al personal beneficiario de la presente convención colectiva de trabajo los salarios básicos en el índice de precios al consumidor (I.P.C.) tomado entre el 01 de diciembre de 2017 y el 30 de noviembre de 2018, más el cero punto cinco por ciento (0,5%) o el porcentaje en que se incremente el salario mínimo legal mensual para el año 2019; el que más convenga al trabajador. Para el tercer año de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, es decir, del 24 de diciembre de 2019 al 23 de diciembre de 2020, se incrementará al personal beneficiario de la presente convención colectiva de trabajo los salarios básicos en el índice de precios al consumidor (I.P.C.) tomado entre el 01 de diciembre de 2018 y el 30 de noviembre de 2019, más el cero punto cinco por ciento (0,5%) o el porcentaje en que se incremente el salario mínimo legal mensual para el año 2019; el que más convenga al trabajador.

25. BONIFICACIÓN POR FIRMA DE CONVENCIÓN

El 15 de marzo de 2018, la empresa pagará a todos los trabajadores que se beneficien de la presente Convención Colectiva de Trabajo que tengan contrato de trabajo vigente y que a la fecha de la firma de la misma, hayan pasado el periodo de prueba, una bonificación especial de cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$450.000) para cada uno.

26. DURACIÓN Y VIGENCIA

La presente Convención Colectiva de Trabajo, tendrá una duración de tres (3) años, contados a partir del veinticuatro (24) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), o sea, que expirará el veintitrés (23) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Igualmente, las partes hacen constar, que el día de hoy veintiocho (28) de febrero de 2018 se ha llegado a un acuerdo total y definitivo del diferendo colectivo laboral suscitado entre la Empresa y los Sindicatos.

Todos los acuerdos a los que se ha llegado constan en actas y anotaciones que están en poder de las partes, las cuales han sido comparadas y encontradas acordes. En consecuencia, todos los puntos del pliego de peticiones han quedado totalmente solucionados.

Siendo las 01:10 pm., del día 28 de febrero del año 2018, se da por terminada la reunión y se firma en constancia de aceptación y acuerdo, por quienes en ella intervinieron:

EW
FL



REPRESENTANTES DE LA EMPRESA:

[Signature]
DANIEL ARCINIEGAS MURILLO

[Signature]
JUAN FERNANDO GOMEZ TISNES

[Signature]
RAFAEL NORBEY DURÁN GÓMEZ

[Signature]
MARISOL GUTIÉRREZ

REPRESENTANTES DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS PRODUCTORAS Y DISTRIBUIDORAS DE GASEOSAS "ASONTRAGASEOSAS" SECCIONAL BOGOTÁ:

[Signature]
ELIBERTO MOYA CORDERO

[Signature]
VIDAL RAMÍREZ FRANCO

[Signature]
JUAN PABLO ARIAS TIFARO

REPRESENTANTES DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS, ALIMENTOS, SISTEMA AGROALIMENTARIO, AFINES Y SIMILARES EN COLOMBIA "SINALTRAINBEC SUBDIRECTIVA BOGOTÁ":

[Signature]
CARLOS ALFONSO ORTIZ

[Signature]
ORLANDO SUAREZ BELTRÁN

[Signature]
NELSON GERMAN CASAS VIVAS

[Signature]
FERNANDO DE JESÚS DIAZ CHICA

ACTA DE ACUERDO

En la ciudad de Bogotá, D.C., en las instalaciones del Hotel TRYP, ubicado en la Av. La Esperanza # 51-40, siendo las 8:30 am. del 1 de marzo de 2018, se reunieron en calidad de negociadores, los señores: Daniel Arciniegas Murillo, Marisol Guío Gutiérrez, Juan Fernando Gómez Tisnés y Rafael Norbey Durán Gómez, como representantes negociadores de GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S., de una parte y de la otra parte los señores, Carlos Alfonso Ortiz, Orlando Suárez Beltrán, Nelson Germán Casas Vivas y Fernando de Jesús Díaz Chica en representación del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria de las Bebidas, Alimentos, Sistema Agroalimentario, Afines y Similares en Colombia "SINALTRAINBEC", subdirectiva Bogotá y los señores, Juan Pablo Arias Tifaro, Vidal Ramírez Franco y Eliberto Moya Cordero en representación de la Asociación Nacional de Trabajadores de las Empresas Productoras y Distribuidoras de Gaseosas "ASONTRAGASEOSAS", seccional Bogotá, con el objeto de acordar lo siguiente:

La Empresa otorgará por una sola vez al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria de las Bebidas, Alimentos, Sistema Agroalimentario, Afines y Similares en Colombia "SINALTRAINBEC", subdirectiva Bogotá, y Asociación Nacional de Trabajadores de las Empresas Productoras y Distribuidoras de Gaseosas "ASONTRAGASEOSAS", seccional Bogotá, la suma de cuarenta millones de pesos (\$40.000.000) a cada una y la suma de veinte millones (\$20.000.000) para cada una de las Directivas Nacionales de SINALTRAINBEC Y ASONTRAGASEOSAS, como auxilio único y especial por una sola vez.

Igualmente, la Empresa otorgará por una sola vez como auxilio único y especial lo siguiente:

Cooperativa de Trabajadores (COOPTRADINGASCOL), veinte millones de pesos (\$20.000.000).

Auxilio para mausoleo, dos millones de pesos (\$2.000.000).

Auxilio para adquisición de lotes, dos millones de pesos (\$2.000.000).

Fentralimentación, un millón cien mil pesos (\$1.100.000).

UNAC, un millón cien mil pesos (\$1.100.000).

CUT novecientos mil pesos (\$900.000).



Siendo las 3:30 pm, en señal de conformidad y aprobación con lo consignado, se da por terminada la reunión y se firma en constancia de aceptación y acuerdo por quienes en ella intervinieron:



6 MAR 2018

REPRESENTANTES DE LA EMPRESA:


DANIEL ARCINIEGAS MURILLO


JUAN FERNANDO GOMEZ TISNES


RAFAEL NORBEY DURAN GÓMEZ


MARISOL GUIO GUTIERREZ

REPRESENTANTES DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS PRODUCTORAS Y DISTRIBUIDORAS DE GASEOSAS "ASONTRAGASEOSAS" SECCIONAL BOGOTÁ:


ELIBERTO MOYA CORDERO


VIDAL RAMIREZ FRANCO


JUAN PABLO ARIAS TIFARO

REPRESENTANTES DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS, ALIMENTOS, SISTEMA AGROALIMENTARIO, AFINES Y SIMILARES EN COLOMBIA "SINALTRAINBEC SUBDIRECTIVA BOGOTÁ":


CARLOS ALFONSO ORTIZ


ORLANDO SUAREZ BELTRAN


NELSON GERMAN CASAS VIVAS


FERNANDO DE JESÚS DIAZ CHICA

ACTA DE ACUERDO

En la ciudad de Bogotá, D.C., en las instalaciones del Hotel TRYP, ubicado en la Av. La Esperanza # 51-40, siendo las 8:30 am. del 1 de marzo de 2018, se reunieron en calidad de negociadores, los señores: Daniel Arciniegas Murillo, Marisol Guío Gutiérrez, Juan Fernando Gómez Tisnés y Rafael Norbey Durán Gómez, como representantes negociadores de GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S., de una parte y de la otra parte los señores, Carlos Alfonso Ortiz, Orlando Suárez Beltrán, Nelson Germán Casas Vivas y Fernando de Jesús Díaz Chica en representación del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria de las Bebidas, Alimentos, Sistema Agroalimentario, Afines y Similares en Colombia "SINALTRAINBEC", subdirectiva Bogotá y los señores, Juan Pablo Arias Tifaro, Vidal Ramírez Franco y Eliberto Moya Cordero en representación de la Asociación Nacional de Trabajadores de las Empresas Productoras y Distribuidoras de Gaseosas "ASONTRAGASEOSAS", seccional Bogotá, con el objeto de acordar lo siguiente:

- 1- La Empresa, una vez firmada la Convención Colectiva de Trabajo 2017-2020, modificará veinte (20) Contratos de Trabajo de termino fijo a término Indefinido, del total de trabajadores beneficiarios de la Convención Colectiva de Trabajo 2017-2020, los cuales conservarán la asignación diaria vigente y continuarán beneficiándose en un cincuenta por ciento (50%) de cada uno de los beneficios consagrados en dicha Convención Colectiva.
- 2- Teniendo en cuenta que la cláusula décimo séptima de la convención colectiva de trabajo 2017-2020 establece: "Para el personal que figura en nómina de obreros, la Empresa les suministrará doce (12) pares de botas de material durante toda la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo. Estas botas se entregarán así: dos (2) pares de botas en los días inmediatamente siguientes a la firma de Convención; una dotación de dos (2) pares de botas, tres (3) meses después de la mencionada firma, dos (2) pares de botas en noviembre de 2018, dos (2) pares de botas en junio de 2019, dos (2) pares de botas en noviembre de 2019, dos (2) pares de botas en junio de 2020. Las prendas aquí estipuladas serán de buena calidad, no de segunda."; las partes acuerdan con relación a las botas, dar aplicación a esta clausula de la siguiente forma:

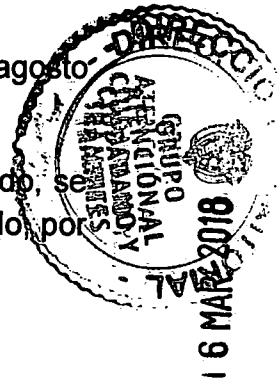
La empresa suministrará a cada uno de los trabajadores beneficiados por Convención Colectiva nueve (9) pares de botas de buena calidad y que reúnan las condiciones de seguridad industrial durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo. Estas botas se entregarán en una cantidad de tres pares por año, en las siguientes fechas: un (1) par de botas



Erl

a más tardar el 30 de marzo; un par (1) de botas a más tardar el 30 de agosto y un par (1) de botas a más tardar el 30 de noviembre.

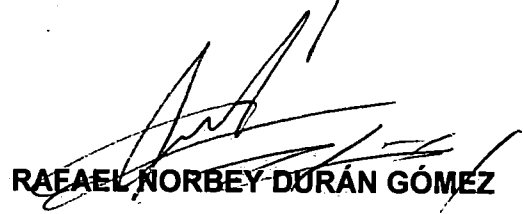
Siendo las 3:48 pm, en señal de conformidad y aprobación con lo consignado, se da por terminada la reunión y se firma en constancia de aceptación y acuerdo, por quienes en ella intervinieron:

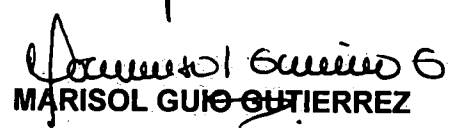


REPRESENTANTES DE LA EMPRESA:

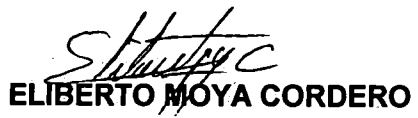

DANIEL ARCINIEGAS MURILLO


JUAN FERNANDO GOMEZ TISNES

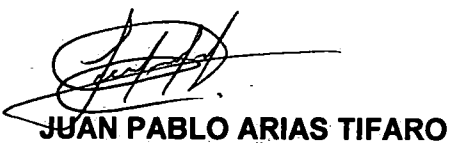

RAFAEL NORBEY DURÁN GÓMEZ


MARISOL GUIO GUTIERREZ

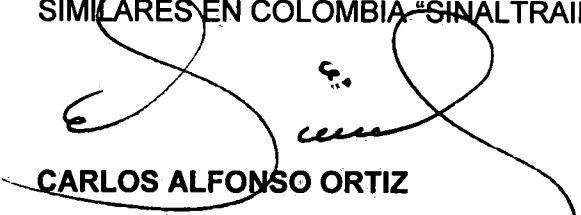
REPRESENTANTES DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS PRODUCTORAS Y DISTRIBUIDORAS DE GASEOSAS "ASONTRAGASEOSAS" SECCIONAL BOGOTÁ:

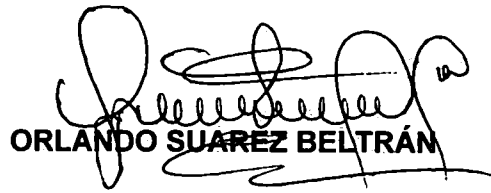

ELIBERTO MOYA CORDERO

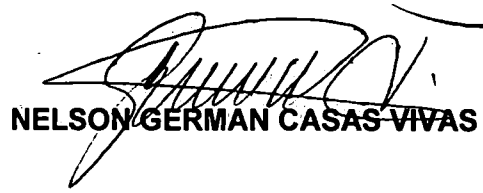

VIDAL RAMÍREZ FRANCO


JUAN PABLO ARIAS TIFARO

REPRESENTANTES DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS, ALIMENTOS, SISTEMA AGROALIMENTARIO, AFINES Y SIMILARES EN COLOMBIA "SINALTRAINBEC SUBDIRECTIVA BOGOTÁ":


CARLOS ALFONSO ORTIZ


ORLANDO SUÁREZ BELTRÁN


NELSON GERMAN CASAS VIVAS


FERNANDO DE JESÚS DÍAZ CHICA